
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En juicio de amparo 1227/2019, promovido por José Luis Baxin Pelayo, se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión dictado el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en autos de la causa penal 382/2015, del índice del Juzgado Primero Penal "A" de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo. Se ordenó emplazar a la tercero interesada Grupo Comercial Bifo, Sociedad Anónima de Capital Variable; por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 10 de marzo de 2020
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Ricardo Ruiz Del Hoyo Chávez
Rúbrica.

(R.- 493949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADO: Mauro Rosario Castillo.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 710/2019, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL ASCENCIO POOT, MARCOS CASTILLO NAUAT Y CÉSAR ALBERTO MORALES GÓMEZ, CONTRA LA SENTENCIA DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA MAGISTRADA DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN, EN EL TOCA PENAL 314/2018; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de cinco de marzo de mil veinte, se ordenó realizar el emplazamiento del tercero interesado Mauro Rosario Castillo, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, a 5 de marzo de 2020.
Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Nelly Esther Peraza Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 493940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
32
Juzgado Segundo de Distrito en Cancún, Quintana Roo
EDICTO

TERCERA INTERESADA: DEYSI GUADALUPE MEDINA POOL
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo número 1398/2019, promovido por Elysaul Pena García, Luis Arturo Sánchez Sierra y Martín Reyes Cortés, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Juicio Oral Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en dicha entidad, se ha señalado a Usted como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación en la república mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, Inciso B), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse el local que ocupa este juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo, se le hace saber, que se han señalado las diez horas con cuarenta minutos del trece de febrero de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Cancún, Quintana Roo, once de febrero de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Jorge Rodolfo Peña Díaz
Rúbrica.

(R.- 493943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

JESUSITA CONTRERAS NÚÑEZ
Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1126/2019, promovida por HÉCTOR VIRAMONTES GÓMEZ, contra el acto reclamado a la Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, resultando como tercera interesada JESUSITA CONTRERAS NÚÑEZ, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de once de marzo de dos mil veinte, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de marzo de 2020
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Licenciado Basilio René González Parra
Rúbrica.

(R.- 494688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

GABRIEL FLORICEL HERRERA TREJO.
 TERCERO INTERESADO, EN EL
 LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 1135/2019, promovido por Austreberto Herrera Abarca, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento Región Uno, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, radicado en este Juzgado, se dictó el acuerdo de once de febrero del año en curso, que ordenó emplazarlo al presente juicio por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las nueve horas con catorce minutos del tres de abril de dos mil veinte.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 03 de marzo de 2020.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Ricardo Coutiño Gordillo
 Rúbrica.

(R.- 494180)

AVISOS GENERALES

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
Coordinación de Administración y Sistemas
 FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE MARZO DE 2020

Tipo/ámbito	Fideicomitente o mandante	Denominación
Fideicomiso	Federal	Fideicomiso de Administración e Inversión para el Establecimiento y Operación de los Fondos de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INIFAP.

Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)
1,168,587.68	3,187,849.20	19,448,118.52

Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad
Operación de proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia tecnológica en materia forestal, agrícola y pecuaria en ocho Centros de Investigación Regional, cinco Centros de Investigación Disciplinaria y un Centro Nacional de Recursos Genéticos, pago de honorarios del fiduciario y comisiones bancarias.	178,465,711.48	Recursos Propios (Externos y Autogenerados)

Observaciones
Al 31 de diciembre de 2019, el Fideicomiso mantuvo una disponibilidad de \$193,557,393.12, los recursos corresponden a proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia de tecnología en materia forestal, agrícola y pecuaria.

Ciudad de México a 23 de abril de 2020
 Responsable de la información:
 Directora de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas
L.A. Ana Lucila Ríos González
 Rúbrica.

(R.- 494809)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TFJA
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 194/19-EPI-01-3
Actor: Guillermo Velasco Ibarra

DAVID GARCÉS VILLANUEVA

En los autos del juicio contencioso administrativo número 194/19-EPI-01-3, promovido por GUILLERMO VELASCO IBARRA, en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 30 de noviembre de 2018, con código de barras 20181301441, emitida por la Coordinación Departamental de Conservación de Derechos, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; con fecha 2 de mayo de 2019 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a DAVID GARCÉS VILLANUEVA al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Magistrado Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Mariana del Carmen Díaz García

Rúbrica.

(R.- 493922)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/01/2020/R/15/008
Oficio: DGR-C-2559/2020

Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye:

A **José Salazar Ramírez**, en su carácter de Jefe de Centro de Desarrollo Rural (CADER) del Higo, Panuco de la SAGARPA en el estado de Veracruz, consistente en que: *“omitió revisar la solicitud de apoyo del productor J. Maximiano Barrios Moctezuma y cotejar los documentos anexos, al amparo del Programa de*

Fomento a la Agricultura en su Componente Reconversión y Productividad, Incentivos al paquete tecnológico de los productores de caña de azúcar 2014, lo que originó que se otorgara el apoyo solicitado, no obstante que dicha persona falleció antes de la fecha de la presentación de las solicitudes”, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$11,410.16 (ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 16/100 M.N.).

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente, a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, a las **11:30 horas del día 22 de mayo de 2020**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF**.- Rúbrica.

(R.- 494650)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/04/2020/R/14/066
Oficios: DGR-C-2580/2020, DGR-C-2578/2020, DGR-C-2579/2020**

Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

A las personas morales: **Agrícola Integrada del Sur, S.A de C.V.**, en su carácter de Receptor de recursos federales del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente, Desarrollo de Clúster Agroalimentario (AGROCLUSTER) 2014, consistente en que: *“No dio cumplimiento a las obligaciones a su cargo contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con la SAGARPA el 25 de noviembre de 2014, así como al Segundo Convenio Modificatorio de fecha 31 de marzo de 2015 que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el Estado de Campeche, a través del cual se le otorgaron recursos públicos federales al amparo del citado Programa Componente AGROCLÚSTER 2014, para realizar el proyecto AG14_0011, toda vez que no concluyó el desarrollo del proyecto denominado “Agroclúster para la Producción de Granos en 5,000 has., en el Municipio de El Carmen, Campeche”, ya que se constató que los conceptos ejecutados por el beneficiario no corresponden a los contenidos en la estructura financiera autorizada por la Unidad Responsable para la realización del referido proyecto, por lo que no se concluyó el 15 de mayo de 2015, como se obligó en el Segundo Convenio Modificatorio; asimismo, no ha reintegrado a la Tesorería de la Federación el total de los recursos públicos federales que se le ministraron, derivado de los incumplimientos atribuibles al beneficiario, no obstante que ya se interpusieron en su contra los respectivos procedimientos administrativos normados, así como los penales aplicables”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de \$7’000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); a Superalimentos Originarios de México,*

A.C., en su carácter de Receptor de recursos federales, del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente, Desarrollo de Clúster Agroalimentario (AGROCLUSTER) 2014, consistente en: “No dio cumplimiento a las obligaciones a su cargo contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con la SAGARPA el 25 de noviembre de 2014, así como al Segundo Convenio Modificatorio de fecha 31 de marzo de 2015 que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el Estado de México, a través del cual se le otorgaron recursos públicos federales al amparo del citado Programa, componente AGROCLÚSTER 2014, para realizar el proyecto AG14_0012, toda vez que no concluyó el desarrollo del proyecto denominado “Agroclúster de Superalimentos Originarios” el 15 de mayo de 2015, como al efecto se obligó al suscribir el Segundo Convenio Modificatorio al diverso de Concertación ya señalado; asimismo, no ha reintegrado a la Tesorería de la Federación el total de los recursos públicos federales que se le ministraron, derivado de los incumplimientos atribuibles al beneficiario, no obstante que ya se interpusieron en su contra los respectivos procedimientos administrativos normados, así como los penales aplicables.”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$2'655,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);** y **Comercializadora Apitcon, S.A. DE C.V.**, en su carácter de Receptor de recursos federales, del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente, Desarrollo de Clúster Agroalimentario (AGROCLUSTER) 2014, consistente en: “No dio cumplimiento a las obligaciones a su cargo contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con la SAGARPA el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, así como al Segundo Convenio Modificatorio de fecha 30 de marzo de 2015 que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Yucatán, a través del cual se le otorgaron recursos públicos federales al amparo del citado Programa componente AGROCLÚSTER 2014, para realizar el proyecto AG14_0015, toda vez que no concluyó el desarrollo del proyecto denominado “Proyecto de Clúster para el Desarrollo de la Cadena de Valor de Miel Comercializadora Apitcon” el 15 de mayo de 2015, como al efecto se obligó al suscribir el Segundo Convenio Modificatorio al diverso de Concertación ya señalado; asimismo, no ha reintegrado a la Tesorería de la Federación el total de los recursos públicos federales que se le ministraron, derivado de los incumplimientos atribuibles al beneficiario, no obstante que ya se interpusieron en su contra los respectivos procedimientos administrativos normados, así como los penales aplicables”, ocasionando un daño a la HPF por **\$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan las personas morales por conducto de su representante legal o apoderado legal, a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Agrícola Integrada del Sur, S.A de C.V.**, a las **09:30 horas del día 20 de mayo de 2020**; para **Superalimentos Originarios de México, A.C.**, a las **11:00 horas del día 20 de mayo de 2020**; para **Comercializadora Apitcon, S.A. DE C.V.** las **10:00 horas del día 21 de mayo de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF.-** Rúbrica.

(R.- 494655)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/01/2020/R/15/009
Oficios: DGR-C-2560/2020 y DGR-C-2561/2020

Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

A **Gildardo Avilés Aguayo**, en su carácter de receptor de recursos federales, consistente en que: *“omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la SAGARPA; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 30 de noviembre de 2014, que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sonora, toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”*, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF) por un monto de **\$849,964.08 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.)**; y a **Rodrigo Murrieta Martínez**, en su carácter de receptor de recursos federales, consistente en que: *“omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la SAGARPA; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 30 de noviembre de 2014, que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sonora, toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”*, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$89,094.31 (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente, a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Gildardo Avilés Aguayo** a las **12:30 horas del día 22 de mayo de 2020** y para **Rodrigo Murrieta Martínez** a las **13:30 horas del día 22 de mayo de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF**.- Rúbrica.

(R.- 494653)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/304, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1866/17, formulado al Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ANTONIO MENDOZA ROMERO y MIGUEL PRADO AHUACTZIN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4047/20 y DGRRFEM-D-4048/20, respectivamente, ambos de fecha 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. ANTONIO MENDOZA ROMERO**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala**, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales que regulan la aplicación de los Recursos del FORTAMUNDF 2015, toda vez que, durante su gestión se realizó el pago de la obra denominada "Suministro y Colocación de Señalizaciones" con recursos del citado Fondo, sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por la cantidad de **\$119,897.60 (CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 párrafo primero y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones XIX y XXV y 162 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. MIGUEL PRADO AHUACTZIN**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Chiautempan, Tlaxcala**, y como responsable de la administración de la Hacienda Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, omitió observar y cumplir las disposiciones jurídicas que regulan el manejo, operación y ejercicio de los recursos del FORTAMUNDF 2015, toda vez que, durante su gestión se realizó el pago de la obra denominada "Suministro y Colocación de Señalizaciones" con recursos del citado Fondo, sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por la cantidad de **\$119,897.60 (CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 párrafo primero y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73 fracciones II, XIV y XV y 162 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ANTONIO MENDOZA ROMERO**, a las **CATORCE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. MIGUEL PRADO AHUACTZIN** a las **DIECISÉIS** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 494710)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/303, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1864/17, formulado al Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ANTONIO MENDOZA ROMERO y MIGUEL PRADO AHUACTZIN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4043/20 y DGRRFEM-D-4045/20, respectivamente, ambos de fecha 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. ANTONIO MENDOZA ROMERO**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala**, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales que regulan la aplicación de los Recursos del FORTAMUNDF 2015, toda vez que, durante su gestión se realizó el pago de "Mantenimiento de Patrullas" con recursos del citado Fondo, sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por la cantidad de **\$30,234.65 (TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 párrafo primero y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones XIX y XXV y 162 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. MIGUEL PRADO AHUACTZIN**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Chiautempan, Tlaxcala**, y como responsable de la administración de la Hacienda Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, omitió observar y cumplir las disposiciones jurídicas que regulan el manejo, operación y ejercicio de los recursos del FORTAMUNDF 2015, toda vez que, durante su gestión se realizó el pago de "Mantenimiento de Patrullas" con recursos del citado Fondo, sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por la cantidad de **\$30,234.65 (TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 párrafo primero y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73 fracciones II, XIV y XV y 162 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ANTONIO MENDOZA ROMERO**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. MIGUEL PRADO AHUACTZIN** a las **TRECE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 494712)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/305, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1867/17, formulado al Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. ANTONIO MENDOZA ROMERO y MIGUEL PRADO AHUACTZIN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4050/20 y DGRRFEM-D-4051/20, respectivamente, ambos de fecha 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. ANTONIO MENDOZA ROMERO**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala**, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales que regulan la aplicación de los recursos del FORTAMUNDF-2015, toda vez que durante su gestión se realizó el pago para la adquisición de los bienes "Estación Base Repetidor y Radio Base" con recursos del citado fondo, los cuales no fueron localizados físicamente, por la cantidad de **\$95,526.00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 44 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Tlaxcala; 41 fracciones XIX y XXV y 162 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. MIGUEL PRADO AHUACTZIN**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Chiautempan, Tlaxcala**, y responsable de la administración de la Hacienda Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, omitió observar y cumplir las disposiciones jurídicas que regulan en manejo, operación y ejercicio de los recursos del FORTAMUNDF 2015, toda vez que durante su gestión se realizó el pago para la adquisición de los bienes "Estación Base Repetidor y Radio Base" con recursos del citado Fondo, los cuales no fueron localizados físicamente, por la cantidad de **\$95,526.00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 44 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Tlaxcala; 73 fracciones II y XV y 162 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ANTONIO MENDOZA ROMERO**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. MIGUEL PRADO AHUACTZIN** a las **TRECE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 494713)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/299, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO264/17, formulado al Gobierno del Estado de Colima, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable, a la **C. BLANCA AMELIA RODRÍGUEZ BORJAS**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-D-4030/20**, de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

A la **C. BLANCA AMELIA RODRÍGUEZ BORJAS**, que durante su desempeño como **Subdirectora de Recursos Financieros de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima**, omitió supervisar, controlar y vigilar que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (en adelante FONE2015) asignados para gastos de operación, como parte del presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, realizado entre el **27 de mayo de 2015 al 05 de febrero de 2016**, se apegara a lo previsto en los artículos 26 último párrafo, 26-A, párrafos penúltimo y último, y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I de la Ley General de Educación y los Lineamientos de Gastos de Operación del Fondo y los Capítulos 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; toda vez que durante su gestión se realizaron pagos por un monto de **\$1,488,345.04 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.)**, con cargo a los citados recursos, por concepto de gastos de operación, no obstante que no resultaban financiables con éstos, al no guardar relación con sus fines y objetivos; ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad referida más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, conforme al detalle señalado en el citado oficio citatorio y que de acreditarse constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 26-A, párrafos penúltimo y último; 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; Disposición número II de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo; y Capítulos 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; y 24, Fracciones I, II, III, XVII y XXIII del Reglamento Interior de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley, que se celebrará a las **DOCE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/275, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0095/17, formulado a la Universidad Autónoma de Nayarit, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable, a la **C. MARCELA LUNA LÓPEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-B-3899/2020, de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

A la **C. MARCELA LUNA LÓPEZ**, que durante su desempeño como Secretaria de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit, omitió ejercer correctamente los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2015, toda vez que del siete de mayo al dos de octubre de dos mil quince, se transfirieron recursos a una cuenta bancaria de inversión a nombre de la Universidad Autónoma de Nayarit, sin acreditar su aplicación en obras y acciones del fondo, con lo que se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$2,037,592.00 (DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** más los intereses financieros generados, desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 40, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 69, cuarto párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 56, fracciones III y XV del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit; vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 17 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley, que se celebrará a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 494762)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/04/2020/15/268, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1120/17, formulado al Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. CC. Jorge Dávila Peña y Eduardo Enrique Mezquitic Verastegui**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-3871/20 y DGRRFEM-A-3872/20**, respectivamente, ambos de fecha 14 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Jorge Dávila Peña**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales que regulan la debida aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que el **26 de mayo de 2015, 05 de febrero y 04 de marzo de 2016**, se pagaran **5** acciones de mejoramiento de vivienda, a través del Convenio de Concertación celebrado con la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Coahuila de Zaragoza, **3** obras a través del Convenio de Coordinación, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, con motivo de la Cruzada Nacional Contra el Hambre y **2** obras mediante el Convenio celebrado con la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un monto total de **\$2,152,040.83 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS 83/100 M.N.)**, las cuales no habían sido concluidas al 31 de diciembre de 2015, por lo que no se cuenta con evidencia de que los recursos fueran destinados en los objetivos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal 2015; fracción I, del numeral 3.1.2 "Responsabilidades de los Gobiernos Locales", del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 104, inciso A), fracción VI, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Cláusula DÉCIMA CUARTA, del CONVENIO DE COORDINACIÓN celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, el Gobierno de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Parras, de fecha 11 de septiembre de 2015; Cláusulas PRIMERA y SEXTA, del CONVENIO DE CONCERTACIÓN celebrado por una parte la Comisión Estatal de Vivienda y el H. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, de fecha 14 de agosto de 2015; e inciso c), del Apartado denominado "VI.2. EL ESTADO se compromete a:" y el apartado "X. Vigencia", numeral 3, del ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO II.- 02/15, que celebran el Organismo de Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 04 de febrero de 2015; disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Eduardo Enrique Mezquitic Verastegui**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió vigilar debidamente la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que el **26 de mayo de 2015, 05 de febrero y 04 de marzo de 2016**, se pagaran **5** acciones de mejoramiento de vivienda, a través del Convenio de Concertación celebrado con la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Coahuila de Zaragoza, **3** obras a través del Convenio de Coordinación, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, con motivo de la Cruzada Nacional Contra el Hambre y **2** obras mediante el Convenio celebrado con la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un monto total de **\$2,152,040.83 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS 83/100 M.N.)**, las cuales no habían sido concluidas al 31 de diciembre de 2015, por lo que no se cuenta con evidencia de que los recursos fueran destinados en los objetivos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal 2015; fracción I, del numeral 3.1.2 "Responsabilidades de los Gobiernos Locales", del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 129, fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Cláusula DÉCIMA CUARTA, del CONVENIO DE COORDINACIÓN celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, el Gobierno de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Parras, de fecha 11 de septiembre de 2015; Cláusulas PRIMERA y SEXTA, del CONVENIO DE CONCERTACIÓN celebrado por una parte la Comisión Estatal de Vivienda y el H. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, de fecha 14 de agosto de 2015; e inciso c), del Apartado denominado "VI.2. EL ESTADO se compromete a:" y el apartado "X. Vigencia", numeral 3, del ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO II.- 02/15, que celebran el Organismo de Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 04 de febrero de 2015; disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Jorge Dávila Peña**, a las **DIEZ** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Eduardo Enrique Mezquític Verastegui**, a las **DOCE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/04/2020/15/314, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1113/17, formulado al Municipio de Ocampo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables, a los **CC. José Alfonso Pecina Medrano y Fidencio Trinidad Cedillo**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-4102/20 y DGRRFEM-A-4104/20**, respectivamente, ambos de fecha 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. José Alfonso Pecina Medrano**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ocampo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales que regulan la debida aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que el **26 de mayo de 2015**, se destinaran recursos del referido Fondo por un monto de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en el pago de una aportación para el Convenio Específico de Adhesión al componente Proyectos Productivos o Estratégicos, Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, que no beneficia directamente a la población en pobreza extrema, por lo que no fueron destinados en los objetivos del citado Fondo; conducta irregular que de

acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, y 104, apartado A), fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Fidencio Trinidad Cedillo**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Ocampo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza** omitió vigilar debidamente la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que el **26 de mayo de 2015**, se destinaran recursos de referido Fondo por un monto de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en el pago de una aportación para el Convenio Específico de Adhesión al componente Proyectos Productivos o Estratégicos, Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, que no beneficia directamente a la población en pobreza extrema, por lo que no fueron destinados en los objetivos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, y 129, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. José Alfonso Pecina Medrano**, a las **CATORCE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Fidencio Trinidad Cedillo**, a las **DIECISIETE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494661)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/04/2020/R/15/068
Oficios: DGR-C-2587/2020 y DGR-C-2589/2020

Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/04/2020/R/15/068**, a **Jorge Alberto Albarrán Ascencio**, en su carácter de **Subdirector de Control de Obras del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (en adelante GACM)**, en relación al contrato de obra pública número **LPN-O-DCAGI-SC-014/2014**, consistente en que: *“Con su firma dio el visto bueno de las estimaciones números 2, 3, 4 y 6 ordinarias, y 2 adicional, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de marzo al 31 de agosto de 2015, referente al contrato de obra pública número LPN-O-DCAGI-SC-014/2014, celebrado entre el GACM y GEXIQ, S.A. de C.V. (en adelante GEXIQ) el 2 de enero de 2015, sin verificar que existió duplicidad en los trabajos realizados en 9 pozos, respecto de los conceptos números 2 “Retiro total de los componentes interiores del pozo; corte del ademe y extracción del mismo a 10 a 25 metros de profundidad que incluye equipos, materiales, manos de obra, herramientas, acarreo y movimientos del equipo entre pozos”; 3 “Restitución del terreno ocupado por el ademe, con inyección de material cementante estable de características similares del terreno natural que incluye equipos, mano de obra, herramientas, acarreo y movimiento de equipo entre pozos”; 4 “Traslado de los materiales extraídos del pozo al sitio de almacenamiento indicado hasta 20 km de distancia que incluye equipo y mano de obra”; y 5 “Demolición y retiro de obras aledañas a los pozos como estructuras, bases de concreto, casetas, tuberías, instalaciones y equipo en su caso”, ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$67,620.80 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.)**; y a la persona moral **GEXIQ**, en su carácter de **Contratista**, en relación al contrato de obra pública número **LPN-O-DCAGI-SC-014/2014**, consistente en: *“Recibió pagos en exceso derivado de las estimaciones números 2, 3, 4 y 6 ordinarias y 2 adicional con periodos de ejecución comprendidos de 1 de marzo al 31 de agosto de 2015, referente al contrato de obra pública número LPN-O-DCAGI-SC-014/2014, celebrado entre el GACM y GEXIQ el 2 de enero de 2015, toda vez que existió duplicidad en los trabajos realizados en 9 pozos, respecto de los conceptos números 2 “Retiro total de los componentes interiores del pozo; corte del ademe y extracción del mismo a 10 a 25 metros de profundidad que incluye equipos, materiales, manos de obra, herramientas, acarreo y movimientos del equipo entre pozos”; 3 “Restitución del terreno ocupado por el ademe, con inyección de material cementante estable de características similares del terreno natural que incluye equipos, manos de obra, herramientas, acarreo y movimiento de equipo entre pozos”; 4 “Traslado de los materiales extraídos del pozo al sitio de almacenamiento indicado hasta 20 km de distancia que incluye equipo y mano de obra”; y 5 “Demolición y retiro de obras aledañas a los pozos como estructuras, bases de concreto, casetas, tuberías, instalaciones y equipo en su caso”, ocasionando un presunto daño a la HPF, por un monto de **\$67,620.80 (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.)**.”**

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF

el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan la persona física personalmente y la persona moral por conducto de su representante legal o apoderado legal, a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Jorge Alberto Albarrán Ascencio**, a las **10:00 horas del día 20 de mayo de 2020** y para **GEXIQ, S.A. DE C.V.**, a las **13:00 horas del día 20 de mayo de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF.**- Rúbrica.

(R.- 494662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/04/2020/15/264**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1252/17, formulado al Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. LUDWIG CONSTANTINO GONZÁLEZ Y HORACIO MARTÍN GRAJALES NANDAYAPA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números DGRRFEM-A-3855/20 y DGRRFEM-A-3856/20, respectivamente, ambos, de fecha 13 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. LUDWIG CONSTANTINO GONZÁLEZ**, durante su desempeño como Presidente Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, los días 4 de mayo, 2 de junio, 1º de julio, 3 de agosto y 1º de septiembre, todos del 2015, omitió vigilar y proveer el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones legales; lo que generó que se transfirieran recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2015 a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa que acredite que los recursos se aplicaron a los fines y objetivos del fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$4,734,754.56 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.); conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción IV y penúltimo párrafo, 37 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, primer párrafo, 43 y 70,

fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 321 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; Artículo Décimo Sexto del Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 30 de enero de 2015; y 40, fracciones II y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

Al **C. HORACIO MARTÍN GRAJALES NANDAYAPA**, durante su desempeño como Tesorero Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, los días 4 de mayo, 2 de junio, 1º de julio, 3 de agosto y 1º de septiembre, todos del 2015, omitió vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales, así como llevar el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo; lo que generó que se transfirieran recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2015 a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa que acredite que los recursos se aplicaron a los fines y objetivos del fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$4,734,754.56 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.); conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción IV y penúltimo párrafo, 37 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, primer párrafo, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 321 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; Artículo Décimo Sexto del Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 30 de enero de 2015 y 63, fracciones III, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán, por lo que hace al **C. LUDWIG CONSTANTINO GONZÁLEZ** a las **TRECE HORAS** del **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, y por lo que hace al **C. HORACIO MARTÍN GRAJALES NANDAYAPA** a las **CATORCE HORAS** del **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen los alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494665)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/04/2020/14/274**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1334/16, formulado al Gobierno del Estado de Tabasco, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, al **C. Antonino Ino Cruz** y a la persona moral **Zamry Diseño y Arquitectura, S.A. de C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-A-3892/20 y DGRRFEM-A-3893/20, respectivamente, ambos de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Antonino Ino Cruz**, que durante su desempeño como **residente de la obra pública denominada "Ampliación del Área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús"**, con número de contrato COSSF64-10/2014 y como encargado de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos, así como aprobar las estimaciones correspondientes, suscribió indebidamente la estimación número 7, lo que ocasionó que el 21 de mayo de 2015, Servicios de Salud de Tabasco erogara los recursos del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud 2014, por la cantidad de **\$1,059,226.55 (UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 55/100 M.N.)**, para el pago de la obra en comento, no obstante que los conceptos (PUERTAS DE DIFERENTES MEDIDAS, MUEBLES DE TABLACEMENTO FORRADOS DE MADERA, ESPEJOS CON MARCO DE ALUMINIO DE LUJO, MAMPARAS PARA BAÑO DE DIFERENTES MEDIDAS, BARANDAL DE ACERO INOXIDABLE y CERRADURAS MCA. YALE PARA PUERTAS DE MADERA DE DIFERENTES MEDIDAS), no corresponden a los trabajos ejecutados ni a los generadores presentados en los rubros de carpintería, cancelería y albañilería, en contravención a lo estipulado en el mencionado acuerdo de voluntades, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en las Cláusulas PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA CUARTA del Contrato de Obra Pública número COSSF64-10/2014, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

A la persona moral **Zamry Diseño y Arquitectura, S.A. de C.V.**, que en su carácter de **contratista de la obra pública denominada "Ampliación del Área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús"**, incumplió con las obligaciones contraídas en las cláusulas PRIMERA, SEXTA y VIGÉSIMA SEXTA, párrafos primero y segundo del contrato número COSSF64-10/2014, lo que ocasionó que el 21 de mayo de 2015, Servicios de Salud de Tabasco erogara los recursos del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud 2014, por la cantidad de **\$1,059,226.55 (UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 55/100 M.N.)**, para el pago de la obra en comento, no obstante que los conceptos (PUERTAS DE DIFERENTES MEDIDAS, MUEBLES DE TABLACEMENTO FORRADOS DE MADERA, ESPEJOS CON MARCO DE ALUMINIO DE LUJO, MAMPARAS PARA BAÑO DE DIFERENTES MEDIDAS, BARANDAL DE ACERO INOXIDABLE y CERRADURAS MCA. YALE PARA PUERTAS DE MADERA DE DIFERENTES MEDIDAS), no corresponden a los trabajos ejecutados ni a los generadores presentados en los rubros de carpintería, cancelería y albañilería, en contravención a lo estipulado en el mencionado acuerdo de voluntades, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en las Cláusulas PRIMERA, SEXTA y VIGÉSIMA SEXTA, párrafos primero y segundo del contrato de obra pública número COSSF64-10/2014, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Antonino Ino Cruz**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la persona moral **Zamry Diseño y Arquitectura, S.A. de C.V.**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 494667)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento: DGR/C/12/2019/R/14/214, OFICIOS: DGR-C-2562/2020, DGR-C-2566/2020, DGR-C-2567/2020, DGR-C-2568/2020

Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

A **Víctor Hugo Romo García**, en su carácter de Presidente del Grupo los Productores Agrícola y Ganaderos, consistente en que: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios con número de registro FP-COAH-14-00398-032777, presentó ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Coahuila, el Informe General de la Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del Proyecto Productivo, siendo el caso, que la misma no fue suficiente, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados.”*, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Carlos Alfredo Jiménez Calixto**, en su carácter de Presidente del Grupo Calixto, consiste en que: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios con número de registro FP-MICH-14-01374-031641, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Michoacán, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados.”*, ocasionado un presunto

daño a la HPF por un monto de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Mayra Lucina Vicencio Flores**, en su carácter de Presidente del Grupo los Campesinos del Progreso de la Palma, consistente en que: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios con número de registro FP-VER-14-02707-029295, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Veracruz, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y a **Reyna Palacios Contreras**, en su carácter de Presidente del Grupo Dos aguas el Jobo, consistente en que: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios con número de registro FP-VER-14-03990-044007, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Veracruz, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados.”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente, a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Víctor Hugo Romo García**, a las **09:30 horas del día 20 de mayo de 2020**, para **Carlos Alfredo Jiménez Calixto** a las **16:45 horas del día 21 de mayo de 2020**, para **Mayra Lucina Vicencio Flores**, a las **11:30 horas del día 20 de mayo de 2020** y para **Reyna Palacios Contreras**, a las **13:00 horas del día 20 de mayo de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF.-** Rúbrica.

(R.- 494668)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/04/2020/15/270, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1262/17, formulado al Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ANTONIO SANTIZ GÓMEZ** y **ALFREDO LÓPEZ GUZMÁN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-A-3900/20 y DGRRFEM-A-3901/20, respectivamente, ambos de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Antonio Santiz Gómez**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas**, no llevó una adecuada vigilancia del buen funcionamiento de la administración pública municipal, toda vez que durante su gestión el mencionado Municipio erogó recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015 por un monto total de **\$875,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para las acciones denominadas “Rehabilitación de Techo Firme en Vivienda (80 acciones)”; “Rehabilitación de Techo Firme en Vivienda (340 acciones)” y “Rehabilitación de Techo Firme en Vivienda (80 acciones)”, que consistieron en el pago por la adquisición de láminas zinc que no fueron colocadas, además de haber sido adquiridas y entregadas al Municipio en el ejercicio 2014, pagadas con recursos del ejercicio 2015; por lo que al haberse empleado los recursos para el pago de la adquisición de las láminas, que además constituía un pasivo, dichas acciones no se encuentra contemplada dentro de los objetivos y rubros permitidos para el ejercicio de los recursos del citado Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral 2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y, 40 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Alfredo López Guzmán**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas**, no vigiló el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, toda vez que durante su gestión el mencionado Municipio erogó recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015 por un monto total de **\$875,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para las acciones denominadas “Rehabilitación de Techo Firme en Vivienda (80 acciones)”; “Rehabilitación de Techo Firme en Vivienda (340 acciones)” y “Rehabilitación de Techo Firme en Vivienda (80 acciones)”, que consistieron en el pago por la adquisición de láminas zinc que no fueron colocadas, además de haber sido adquiridas y entregadas al Municipio en el ejercicio 2014, pagadas con recursos del ejercicio 2015; por lo que al haberse empleado los recursos para el pago de la adquisición de las láminas, que además constituía un pasivo, dichas acciones no se encuentra contemplada dentro de los objetivos y rubros permitidos para el ejercicio de los recursos del citado Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral 2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y 63, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Antonio Santiz Gómez**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Alfredo López Guzmán** a las **DIECISIETE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.-Rúbrica.

(R.- 494669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/04/2020/15/269, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1258/17, formulado al Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Gabriel Gómez Jaimes** y **Luis Durán González**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-A-3902/20 y DGRRFEM-A-3903/20, respectivamente, ambos de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Gabriel Gómez Jaimes**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Benemérito de las Américas, Chiapas**, no llevó una adecuada vigilancia del buen funcionamiento de la administración pública municipal, toda vez que durante su gestión dicho Municipio, erogó recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de **\$371,144.08 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.)**, mediante el Acuerdo de Coordinación PET 5PET07004154-15, suscrito con la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), para el pago de la obra denominada "Construcción de 695.61 m., de barda perimetral del Panteón Municipal", la cual no se encuentra contemplada dentro de los objetivos permitidos para el ejercicio de los recursos del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49, párrafos primero y

segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral 2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y 40 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. Luis Durán González**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Benemérito de las Américas, Chiapas**, no vigiló el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, toda vez que durante su gestión el Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas erogó recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por la cantidad de **\$371,144.08 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.)**, mediante el Acuerdo de Coordinación PET 5PET07004154-15, suscrito con la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), para el pago de la obra denominada "Construcción de 695.61 m., de barda perimetral del Panteón Municipal", la cual no se encuentra contemplada dentro de los objetivos permitidos para el ejercicio de los recursos del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral 2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y 63, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Gabriel Gómez Jaimes**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Luis Durán González** a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494671)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/04/2020/15/267**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO0299/17**, formulado al Gobierno del Estado de Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, al **C. FERNANDO ÁLVAREZ SIMÁN** y a la persona moral **SOCIEDAD DE INGENIERÍA, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN INTEGRAL ASOG, S.A DE C.V.** a través de su representante legal o apoderado, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-3864/20** y **DGRRFEM-A-3865/20**, respectivamente, ambos de fecha 14 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. FERNANDO ÁLVAREZ SIMÁN**, durante el desempeño de su cargo como **Presidente del Instituto de Población y Ciudades Rurales del Gobierno del Estado de Chiapas**, se le atribuye que como responsable de vigilar las actividades administrativas y financieras del Instituto para lograr una mayor eficiencia en el mismo, omitió vigilar debidamente la ejecución de la obra pública denominada "Rehabilitación y Mantenimiento de la Red de Agua Potable de la Ciudad Rural Sustentable Jaltenango de la Paz (1er Etapa)", ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades del ejercicio fiscal 2015, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el contrato de obra IPCR/DOP-001/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, dicha obra debió concluirse el 27 de mayo del mismo año, por lo que al 20 de septiembre de 2016, fecha en que se realizó la auditoría, se verificó que la misma no se encontraba concluida, estando en abandono, y no se aplicaran las penas convencionales por el atraso en la terminación de los trabajos, tal como se advierte de la "Cédula Analítica del cálculo de penas convencionales", que obra a foja 047 del expediente que nos ocupa, sin que se hiciera efectiva la fianza de cumplimiento ni se procediera a la rescisión del referido contrato, ocasionando un probable perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, 13 fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Población y Ciudades Rurales del Estado de Chiapas, así como las Cláusulas Primera, Décima Octava y Vigésima del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número IPCR/DOP-001/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la persona moral **SOCIEDAD DE INGENIERÍA, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN INTEGRAL ASOG, S.A DE C.V.**, se le atribuye que como responsable de la realización de los trabajos relativos a la obra denominada "Rehabilitación y Mantenimiento de la Red de Agua Potable de la Ciudad Rural Sustentable Jaltenango de la Paz (1er Etapa)", la cual fue realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades del ejercicio fiscal 2015, omitió ejecutar y llevar a cabo hasta su total terminación en el plazo estipulado, los trabajos derivados del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número IPCR/DOP-001/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el contrato de obra IPCR/DOP-001/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, dicha obra debió concluirse el 27 de mayo del mismo año, por lo que al 20 de septiembre de 2016, fecha en que se realizó la auditoría, se verificó que la misma no se encontraba concluida, estando en abandono, y no se le aplicaran las penas convencionales por el atraso en la terminación de los trabajos, tal como se advierte de la "Cédula Analítica del cálculo de penas convencionales", que obra a foja 047 del expediente que nos ocupa, sin que se hiciera efectiva la fianza de cumplimiento ni se procediera a la rescisión del referido contrato, ocasionando un probable perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 42, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como Cláusula Primera, Tercera, Décima Novena primer párrafo y Vigésima Primera del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número IPCR/DOP-001/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de

Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. FERNANDO ÁLVAREZ SIMÁN** a las **NUEVE HORAS** del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, y por lo que hace a la persona moral **SOCIEDAD DE INGENIERÍA, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN INTEGRAL ASOG, S.A DE C.V. a través de su representante legal o apoderado** a las **DIEZ HORAS** del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio las constancias que integran el expediente de referencia, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494674)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/04/2020/R/14/070
Oficios: DGR-B-2664/20, DGR-B-2665/20 y DGR-B-2666/20

Por acuerdos de fechas 20 y 21 de abril de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/B/04/2020/R/14/070**, a **Jorge Kondo López**, en su calidad de Director General de Fomento a la Agricultura, de la Subsecretaría de Agricultura, de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), durante el periodo comprendido del 16 de enero de 2013 al 15 de octubre de 2015, y representante propietario en la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Convenio de Colaboración celebrado el 26 de marzo de 2014 entre la SAGARPA y el FONDICT-UAEM, consistente en: *“Omitió supervisar y vigilar el debido cumplimiento del Convenio de Colaboración de fecha 26 de marzo de 2014, y su modificatorio del 21 de noviembre de 2014, celebrados entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM), toda vez que no se proporcionó la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria (facturas, recibos, evidencia de los trabajos, ni pagos a los proveedores de servicios) que acreditaran el gasto realizado por el FONDICT-UAEM, por la ejecución, evaluación y seguimiento del componente Desarrollo de Clúster Agroalimentario (AGROCLUSTER) 2014, y que corresponden a los conceptos de “Gastos Asociados a la Operación” y “Gastos de Administración” por lo que no se acreditó el destino que se dio a los recursos, ni que las erogaciones realizadas estuvieran vinculadas con la prestación de los servicios objeto del Convenio referido. Respecto a los Gastos Asociados a la Operación, se presentó documentación comprobatoria que ampara gastos devengados en el ejercicio fiscal 2015, motivo por el que no se vincula con los gastos erogados en el ejercicio 2014; no obstante lo anterior suscribió el Acta de Cierre Finiquito de fecha 22 de mayo de 2015, en la que se hizo constar que la aplicación de los gastos asociados a la operación se realizó de acuerdo a los conceptos de gasto previsto en el Convenio de Colaboración, por lo que se finiquitaron las obligaciones y derechos contraídos por las partes sin que se acreditara el destino que se le dio a los recursos, así como que las erogaciones realizadas estuvieran vinculadas con la prestación de los servicios objeto del convenio referido.”*; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$1'563,895.30 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.)**; a **Roberto Chacón Martínez**, en su calidad de

Director de Cultivos Agroindustriales de la Subsecretaría de Agricultura de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2014 al 15 de enero de 2016, y representante propietario en la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Convenio de Colaboración celebrado el 26 de marzo de 2014 entre la SAGARPA y el FONDICT-UAEM, consistente en que: *“Omitió vigilar y supervisar el debido cumplimiento del Convenio de Colaboración de fecha 26 de marzo de 2014 y su modificatorio del 21 de noviembre de 2014 celebrados entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM), toda vez que no se proporcionó la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria (facturas, recibos, evidencias de los trabajos ni pagos a los proveedores de servicios) que acreditaran el gasto realizado por el FONDICT – UAEM, por la ejecución y seguimiento del Componente Desarrollo de Cluster Agroalimentario (AGROCLUSTER) 2014 y que corresponden a los conceptos de “Gastos Asociados a la Operación” y “Gastos de Administración” del FONDICT-UAEM por lo que no se acreditó el destino que el FONDICT-UAEM le dio a los recursos, así como que las erogaciones realizadas estuvieran vinculadas con la prestación de los servicios objeto del citado Convenio. Respecto a los “Gastos Asociados a la Operación”, se presentó documentación comprobatoria que ampara gastos devengados en el ejercicio fiscal 2015, por lo que no se vinculan con los gastos erogados por el FONDICT- UAEM en el ejercicio 2014.”*; ocasionado un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1'563,895.30 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.)**; y a **JOSÉ GUADALUPE AVIÑA TAVARES**, en su calidad de Director de Cultivos Básicos y Oleaginosas de la Subsecretaría de Agricultura de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), durante el periodo comprendido del 16 de mayo de 2009 al 15 de noviembre de 2015, y representante propietario de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Convenio de Colaboración celebrado el 26 de marzo de 2014 entre la SAGARPA y el FONDICT-UAEM, consistente en que: *“Omitió vigilar el debido cumplimiento del Convenio de Colaboración de fecha 26 de marzo de 2014 y su modificatorio del 21 de noviembre de 2014 celebrados entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM), toda vez que no se proporcionó la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria (facturas, recibos, evidencias de los trabajos ni pagos a los proveedores de servicios) que acreditaran el gasto realizado por el FONDICT – UAEM, por la ejecución y seguimiento del Componente Desarrollo de Cluster Agroalimentario (AGROCLUSTER) 2014 y que corresponden a los conceptos de “Gastos Asociados a la Operación” y “Gastos de Administración” del FONDICT-UAEM por lo que no se acreditó el destino que el FONDICT-UAEM le dio a los recursos, así como que las erogaciones realizadas estuvieran vinculadas con la prestación de los servicios objeto del citado Convenio. Respecto a los “Gastos Asociados a la Operación”, se presentó documentación comprobatoria que ampara gastos devengados en el ejercicio fiscal 2015, por lo que no se vinculan con los gastos erogados por el FONDICT- UAEM en el ejercicio 2014.”*; ocasionado un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1'563,895.30 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a su respectiva audiencia, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Jorge Kondo López** a las **09:30 horas del día 19 de mayo de 2020**, a **Roberto Chacón Martínez**, a las **12:00 horas del día 20 de mayo de 2020**; y para **José Guadalupe Aviña Tavares** a las **10:30 horas del día 25 de mayo de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 494681)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/302, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1884/17, formulado al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL y ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4042/20 y DGRRFEM-D-4044/20, respectivamente, ambos de fecha 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz**, omitió cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y aplicación del presupuesto toda vez que, durante su gestión, se realizaron dos transferencias de recursos del FISMDF 2015 a dos cuentas bancarias del Municipio ajenas al fondo, así como veintiún transferencias realizadas dentro del periodo de los meses de mayo a diciembre de 2015, bajo el concepto de "Traspaso y reintegro" sin identificar el destino de los recursos transferidos, o que dichos recursos se hayan reintegrado a la cuenta del Fondo junto con los intereses generados, por la cantidad de **\$7,054,368.48 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, fracción III, penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I, 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36, fracciones VII, XIII y XXVII y 115, fracciones V, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; y 11, fracciones X y XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, aprobado en Sesión de Cabildo el día primero de enero de dos mil cinco vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz**, omitió controlar la hacienda municipal, sujetándose a las disposiciones legales vigentes, ya que durante su gestión se realizaron dos transferencias de recursos del FISMDF 2015 a dos cuentas bancarias del Municipio ajenas al fondo, así como veintiún transferencias realizadas dentro del periodo de los meses de mayo a diciembre de 2015, bajo el concepto de "Traspaso y reintegro" sin identificar el destino de los recursos transferidos, o que dichos recursos se hayan reintegrado a la cuenta del Fondo junto con los intereses generados, por la cantidad de **\$7,054,368.48 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, fracción III, penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 72, fracciones I, XX, XXI, XXIV y XXV; 115, fracciones V, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; y 32, fracciones I, VII, IX, XV, XVIII y XXXV del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, aprobado en Sesión de Cabildo el día primero de enero de dos mil cinco, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFC antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL**, a las **CATORCE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE** a las **Dieciséis** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494701)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/04/2020/14/287**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1320/16, formulado al Gobierno del Estado de Colima, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. AGUSTÍN LARA ESQUEDA y AURELIO BUENROSTRO MARISCAL**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-3965/20** y **DGRRFEM-D-3966/20**, respectivamente, ambos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. AGUSTÍN LARA ESQUEDA**, que durante su desempeño como **Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima**, omitió instrumentar los sistemas de control y procedimientos de ejecución que permitieran la mejor aplicación de los recursos del PROSPERA 2014, Programa de Inclusión Social (Componente de Salud), ya que al 31 de mayo de 2015, no fueron devengados recursos generando un daño y un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por la cantidad total de **\$1'577,533.04 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**, que se integran **\$1,573,227.27** (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 27/100 M.N.) de recursos asignados al citado programa como daño y **\$4,306.13** (CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 13/100 M.N.) de rendimientos generados en la cuenta correspondiente a dicho programa como perjuicio; sin que se acreditara su reintegro a la Tesorería de la Federación o su aplicación a los fines y objetivos del PROSPERA 2014, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 3.5.2 Componente de Salud, 5.2 Ejercicio del Gasto, párrafo octavo, del Acuerdo por el

que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el Ejercicio Fiscal 2014 y 21, fracción XXI, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Colima.

Al **C. AURELIO BUENROSTRO MARISCAL**, que durante su desempeño como **Director Administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de Colima**, omitió vigilar la observancia de las disposiciones legales en materia de recursos financieros y presupuestales de los Servicios de Salud, relacionados a los recursos asignados al PROSPERA 2014, Programa de Inclusión Social (Componente de Salud), ya que al 31 de mayo de 2015, no fueron devengados recursos generando un daño y un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por la cantidad total de **\$1'577,533.04 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**, que se integran **\$1,573,227.27** (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 27/100 M.N.) de recursos asignados al citado programa como daño y **\$4,306.13** (CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 13/100 M.N.) de rendimientos generados en la cuenta correspondiente a dicho programa como perjuicio; sin que se acreditara su reintegro a la Tesorería de la Federación o su aplicación a los fines y objetivos del PROSPERA 2014, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 3.5.2 Componente de Salud, 5.2 Ejercicio del Gasto, párrafo octavo, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el Ejercicio Fiscal 2014 y 26, fracción XV, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Colima.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. AGUSTÍN LARA ESQUEDA**, a las **DIEZ** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. AURELIO BUENROSTRO MARISCAL** a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494705)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/306, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1885/17, formulado al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL y ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4053/20 y DGRRFEM-D-4054/20, respectivamente, ambos de fecha 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz**, omitió cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y aplicación del presupuesto toda vez que, durante su gestión, se realizaron pagos con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, directamente a los contratistas por un monto de \$517,385.72 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.), respecto de las obras números 201500390040, 2015300390041 y 2015300390038; los cuales resultan improcedentes, dado que la documentación justificativa y comprobatoria indica que corresponde al gasto de un programa ajeno al FISMDF 2015 (Programa REMANENTE FAIS 2014); así mismo se traspasó a una cuenta del municipio ajena al fondo \$685,417.27 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 27/100 M.N.), por la cantidad total de **\$1,202,802.99 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 99/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 fracción III, penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I, y segundo párrafo de la fracción II y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 36, fracciones VII, XIII y XXVII y 115, fracciones V, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; y 11, fracciones X y XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, aprobado en Sesión de Cabildo el día primero de enero de dos mil cinco vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz**, omitió controlar la hacienda municipal, sujetándose a las disposiciones legales vigentes, ya que durante su gestión se realizaron pagos con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, directamente a los contratistas por un monto de \$517,385.72 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.), respecto de las obras números 201500390040, 2015300390041 y 2015300390038; los cuales resultan improcedentes, dado que la documentación justificativa y comprobatoria indica que corresponde al gasto de un programa ajeno al FISMDF 2015 (Programa REMANENTE FAIS 2014), así mismo se traspasó a una cuenta del municipio ajena al fondo \$685,417.27 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 27/100 M.N.) por la cantidad total de **\$1,202,802.99 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 99/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 fracción III, penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I, y segundo párrafo de la fracción II y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 72, fracciones I, XX, XXI y XXIV y XXV y 115, fracciones V, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; y 32, fracciones I, VII, IX, XV, XVIII y XXXV del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, aprobado en Sesión de Cabildo el día primero de enero de dos mil cinco, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JOAQUÍN CABALLERO ROSIÑOL**, a las **DOCE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. ÁNGEL ALFONSO MORALES BUSTAMANTE** a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494707)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/285, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1740/17, formulado al Municipio de Ciudad del Maíz, estado de San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Juan Fernando Tovar Tovar y Nicasio González Reyes**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-3952/20 y DGRRFEM-D-3953/20, respectivamente, ambos de fecha 21 de abril de 2020 y que consisten en:

Al **C. Juan Fernando Tovar Tovar**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ciudad del Maíz, estado de San Luis Potosí**, como representante del Municipio omitió efectuar el control y seguimiento de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante su gestión se pagó la obra denominada "Rehabilitación de Comedor Comunitario en el Ejido de Zamachihue", relativa al contrato número PMCDM/CDSM/OP-32-B/2015, la cual no beneficia a la población en condiciones de alto o muy alto rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con las disposiciones que regulan el adecuado ejercicio del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$175,792.74 (Ciento setenta y cinco mil setecientos noventa y dos pesos 74/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 párrafos primero y

segundo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014, y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 58, 66, fracción I y 72, fracción V de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y 70, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Nicasio González Reyes**, que durante su desempeño como **Coordinador de Desarrollo Social del Municipio de Ciudad del Maíz, estado de San Luis Potosí**, suscribió el contrato número PMCDM/CDSM/OP-32-B/2015, correspondiente a la obra denominada "Rehabilitación de Comedor Comunitario en el Ejido de Zamachihue", misma que fue sufragada con recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, la cual no beneficia a la población en condiciones de alto o muy alto rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con las disposiciones que regulan el adecuado ejercicio del Fondo, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$175,792.74 (Ciento setenta y cinco mil setecientos noventa y dos pesos 74/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I, y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014, y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Juan Fernando Tovar Tovar**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Nicasio González Reyes** a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/308, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1743/17, formulado al Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Juan Fernando Tovar Tovar y Nicasio González Reyes**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4060/20 y DGRRFEM-D-4061/20, respectivamente, ambos del 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Juan Fernando Tovar Tovar**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí**, omitió cuidar que la inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, asignados al Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, se hiciera con estricto apego al presupuesto y a las Leyes correspondientes, toda vez que durante su gestión se erogaron recursos de gastos indirectos por concepto de “equipo topográfico” y “mantenimiento de equipo de transporte para el seguimiento de las obras” con recursos del (FISMDF) 2015, por un importe de \$72,461.00 (Setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) sin embargo, no se pudo constatar que hayan sido entregadas en los plazos convenidos y no se localizaron en el lugar donde fueron asignados, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, apartado A, fracción I y último párrafo y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8o, párrafo primero, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de marzo de 1999, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 18 de abril de 2015, y 9 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, 70, fracciones XIII y XLII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio del 2000, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 10 de enero de 2015 y numeral 3.1.2, fracción VIII, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y sus acuerdos modificatorios publicados en el mencionado medio de difusión oficial, el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015

Al **C. Nicasio González Reyes**, que durante su desempeño como **Coordinador de Desarrollo Social del Municipio de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí**, solicitó el pago con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISMDF 2015 por un importe de \$72,461.00 (Setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) para gastos indirectos por concepto de “equipo topográfico” y “mantenimiento de equipo de transporte para el seguimiento de las obras”, los cuales no se pudo constatar que hayan sido entregados en los plazos convenidos y no se localizaron en el lugar donde fueron asignados, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, apartado A, fracción I y último párrafo y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8o, párrafo primero, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de marzo de mil 1999, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 18 de abril de 2015, y 9 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y numeral 3.1.2, fracción VIII, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y sus acuerdos modificatorios publicados en el mencionado medio de difusión oficial, el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Juan Fernando Tovar Tovar**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Nicasio González Reyes** a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.

(R.- 494715)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/290, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0939/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Fernando Benítez Obeso y Ricardo Sandoval Aguilar**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-3983/2020 y DGRRFEM-D-3988/2020, respectivamente, ambos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Fernando Benítez Obeso**, que durante su desempeño como **Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros del Organismo en estricto apego a las disposiciones legales, a fin de cumplir con los objetivos, en virtud de que se realizaron registros de pasivos y facturas correspondientes a los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014; además de la falta de intereses generados por una transferencia improcedente a un proveedor con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2015 efectuada por los Servicios de Salud de Veracruz, por un monto de **\$234,929,226.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 38/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 224 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 primer párrafo y 36 apartado A, fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015;

2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 77 bis 16 de la Ley General de Salud; y 12 fracción XXVII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. Ricardo Sandoval Aguilar**, que durante su desempeño como **Director Administrativo de los Servicios de Salud de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros del Organismo en estricto apego a las disposiciones legales, a fin de cumplir con los objetivos, en virtud de que se realizaron registros de pasivos y facturas correspondientes a los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014; además de la falta de intereses generados por una transferencia improcedente a un proveedor con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2015 efectuada por los Servicios de Salud de Veracruz, por un monto de **\$234,929,226.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 38/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 224 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 primer párrafo y 36 apartado A, fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015; 77 bis 16 de la Ley General de Salud; 2, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 fracción IX y LXXIV del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. FERNANDO BENÍTEZ OBESO**, a las **DIEZ** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. RICARDO SANDOVAL AGUILAR** a las **DOCE** horas día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494716)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/14/311, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0243/16, formulado al Gobierno del estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntas responsables, a la **C. Anacleta López Vega y a la persona moral denominada Integradores de Sistemas Universales, S.A. de C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4090/20 y DGRRFEM-D-4093/20, respectivamente, ambos del 22 de abril de 2020, y que consisten en:

A la **C. Anacleta López Vega**, que durante su desempeño como **Secretaría Ejecutiva de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Penal del estado de Guerrero**, omitió dar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos del Anexo Técnico del proyecto GRO-26-2014, con relación al Contrato de Prestación de Servicios número SFA/DGASG/AD/RF/445/2014, correspondiente a la Implementación del "Programa de Acompañamiento para la Implementación del Modelo de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el estado de Guerrero", toda vez que no se contó con el acta de entrega-recepción de los servicios y el producto generado por la prestación de los mismos, es decir, no se contó con los entregables del proyecto, ni tampoco con la evidencia de que el concepto pagado con recursos federales del Subsidio para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, se ejerció y devengó durante el Ejercicio Fiscal 2014, causándose consecuentemente un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Clausula Tercera del Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2014; numeral 9, subnumeral 3, del Anexo Técnico del proyecto GRO-26-2014; y 37, fracciones IV y XX, y 40, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **persona moral denominada Integradores de Sistemas Universales, S.A. de C.V.**, que recibió recursos públicos federales a través de la celebración del contrato número SFA/DGASG/AD/RF/445/2014, suscrito el primero de diciembre de dos mil catorce, con el Gobierno del estado de Guerrero, omitió prestar los servicios pactados en el Contrato de Prestación de Servicios número SFA/DGASG/AD/RF/445/2014, relativo a la implementación del "Programa de Acompañamiento para la Implementación del Modelo de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el estado de Guerrero", celebrado con el Gobierno del estado de Guerrero el primero de diciembre de dos mil catorce, toda vez que se constató que no se cuenta con el acta de entrega-recepción de los servicios y el producto generado por la prestación de los mismos, es decir, no se cuenta con los entregables del proyecto conforme al Anexo Uno y por lo tanto, no se cumplió con su objetivo que consistió en: "Garantizar que las Instituciones Operadoras del Sistema de Justicia Penal cuenten con la asesoría, asistencia técnica y evaluación necesaria en la implementación del Sistema Acusatorio y de su Modelo de Gestión, a fin de lograr una exitosa transición", aún y cuando recibió el pago correspondiente realizado con cargo a los recursos federales del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal 2014, ocasionándose en consecuencia un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por la Clausula Tercera del Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2014; numeral 9, subnumeral 3, del Anexo Técnico del proyecto GRO-26-2014; y Cláusulas Primera, primer y cuarto párrafo, Segunda, primer párrafo, Tercera, primer párrafo, Cuarta, primer párrafo, Quinta y Séptima, párrafo tercero, del Contrato de Prestación de Servicios para la Implementación del "Programa de Acompañamiento para la Implementación del Modelo de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Guerrero", número SFA/DGASG/AD/RF/445/2014, del 1 de diciembre de 2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para la **C. Anacleta López Vega**, a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la persona molra denominada **Integradores de Sistemas Universales, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494719)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/301, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1762/17, formulado al Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Mario García Valdéz** y **Jesús José Bolaños Guangorena**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4037/20 y DGRRFEM-D-4040/20, respectivamente, ambos del 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Mario García Valdéz**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí**, omitió cuidar que la inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, asignados al Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se hiciera con estricto apego al presupuesto y a las Leyes correspondientes, toda vez que durante su gestión se realizaron 6 transferencias de la cuenta bancaria número 97690758, de la institución financiera BANSi, S.A. en donde se administraban los recursos del (FISMDF) 2015, a otra cuenta bancaria, por un importe total de \$47'700,000.00 (Cuarenta y siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) sin que se acreditara su destino y aplicación en los objetivos del citado Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracciones XIII y XLII y 73 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio del 2000, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 10 de enero de 2015; numeral 3.1.2, fracción VIII, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y sus acuerdos modificatorios publicados en el mencionado medio de difusión oficial, el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

Al **C. Jesús José Bolaños Guangorena**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí**, omitió vigilar el cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como ejercer adecuadamente el presupuesto del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, toda vez que durante su gestión se realizaron 6 transferencias de la cuenta bancaria número 97690758, de la institución financiera BANSi, S.A. en donde se administraban los recursos del (FISMDF) 2015, a otra cuenta bancaria, por un importe total de \$47'700,000.00 (Cuarenta y siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) sin que se acreditara su destino y aplicación en los objetivos del citado Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 81, fracciones V, X, y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio del 2000, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 10 de enero de 2015; numeral 3.1.2, fracción VIII, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y sus acuerdos modificatorios publicados en el mencionado medio de difusión oficial, el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Mario García Valdéz**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Jesús José Bolaños Guangorena** a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/288, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1785/17, formulado al Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Gerardo Edén Aguilar Sánchez, Gabriela Irayda Loreto Herrera y Christian Eduardo Perales Cruz**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-3973/20, DGRRFEM-D-3975/20 y DGRRFEM-D-3978/20, respectivamente, todos del 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Gerardo Edén Aguilar Sánchez**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Xilitla, San Luis Potosí**, omitió vigilar, en su carácter de apoderado legal de la cuenta bancaria número 0262241025, aperturada en la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), en la cual se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, asignados al Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, que la inversión de dichos recursos se hiciera con estricto apego a las leyes correspondientes, toda vez que se realizaron pagos por conceptos de obra que no fueron ejecutados, relativos a la obra contenida en el contrato número MXS/R33FISM/INFCARR/12UB060B/2015/IR-015, denominada: "Pavimentación a base de concreto hidráulico del Camino Rural de la Localidad de Poxtla, Xilitla, San Luis Potosí", por un monto total de **\$300,908.57 (Trescientos mil novecientos ocho pesos 57/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 35, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de San Luis Potosí y 70, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. Gabriela Irayda Loreto Herrera**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Xilitla, San Luis Potosí**, omitió vigilar que las erogaciones de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, se realizaran con estricto apego a las leyes correspondientes, toda vez que durante su gestión se realizaron pagos por conceptos de obra que no fueron ejecutados, relativos a la obra contenida en el contrato número MXS/R33FISM/INFCARR/12UB060B/2015/IR-015, denominada: "Pavimentación a base de concreto hidráulico del Camino Rural de la Localidad de Poxtla, Xilitla, San Luis Potosí", por un monto total de **\$300,908.57 (Trescientos mil novecientos ocho pesos 57/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 35, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de San Luis Potosí y 81, fracciones V y X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Christian Eduardo Perales Cruz**, que durante su desempeño como **Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Xilitla, San Luis Potosí**, Omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos realizados en la obra contenida en el contrato número MXS/R33FISM/INFCARR/12UB060B/2015/IR-015, denominada: "Pavimentación a base de concreto hidráulico del Camino Rural de la Localidad de Poxtla, Xilitla, San Luis Potosí", toda vez que se pagaron, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, conceptos de obra que no fueron ejecutados, por un monto total de \$300,908.57 (Trescientos mil novecientos ocho pesos 57/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 50, 118 y 122, primer y segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de San Luis Potosí, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020,

emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Gerardo Edén Aguilar Sánchez**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para la **C. Gabriela Irayda Loreto Herrera**, a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Christian Eduardo Perales Cruz**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494723)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/307, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0784/17, formulado al Gobierno del estado de San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntas responsables, a las **CC. Ada Amelia Andrade Contreras y Sandra Rojas Ramírez**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4056/20 y DGRRFEM-D-4057/20, respectivamente, ambos del 22 de abril de 2020, y que consisten en:

A la **C. Ada Amelia Andrade Contreras**, que durante su desempeño como **Directora de Administración de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de San Luis Potosí**, en el periodo comprendido del diecisiete de febrero de dos mil catorce, al veinticinco de septiembre de dos mil quince, omitió vigilar que la operación, aplicación y ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo del ejercicio fiscal 2015, administrados en la cuenta bancaria número 0260467120 de la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se realizara correctamente y con estricto apego a las leyes correspondientes, en virtud de que durante su gestión se realizaron cuatro transferencias bancarias de recursos del FONE 2015 a cuentas bancarias distintas a la administradora del fondo, por un monto de \$14,357,862.70 (Catorce millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y dos pesos 70/100 M.N.), conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 26, 26-A y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones VIII y IX, de la Ley General de Educación; numerales II, primer párrafo y IV, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina

Educativa y Gasto Operativo del treinta de diciembre de dos mil catorce; y 11, fracciones I, XV, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de San Luis Potosí, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. Sandra Rojas Ramírez**, que durante su desempeño como **Directora de Administración de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de San Luis Potosí**, en el periodo comprendido del veintiséis de septiembre de dos mil quince, a la fecha, omitió vigilar que la operación, aplicación y ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo del ejercicio fiscal 2015, administrados en la cuenta bancaria número 0260467120 de la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se realizara correctamente y con estricto apego a las leyes correspondientes, en virtud de que durante su gestión se realizaron cinco transferencias bancarias de recursos del FONE 2015 a cuentas bancarias distintas a la administradora del fondo, por un monto de **\$6,448,483.63 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 63/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 26, 26-A y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones VIII y IX, de la Ley General de Educación; numerales II, primer párrafo y IV, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo del treinta de diciembre de dos mil catorce; y 11, fracciones I, XV, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de San Luis Potosí, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para la **C. Ada Amelia Andrade Contreras**, a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. Sandra Rojas Ramírez**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494725)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/14/313, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1622/16, formulado al Gobierno del estado de Tabasco, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Sergio García Pedrero y José Luis Alday Hernández**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4105/20 y DGRRFEM-D-4106/20, respectivamente, ambos del 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Sergio García Pedrero**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del estado de Tabasco**, como responsable de administrar los recursos financieros y el sistema de control de disposiciones de los egresos, así como de recibir, concentrar y custodiar los recursos económicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos, omitió vigilar que los recursos del programa Proyectos de Desarrollo Regional cumplieran con los plazos establecidos del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Tabasco y su Anexo 2, o en su caso, su reintegro a la Tesorería de la Federación, toda vez que durante su gestión no se acreditó el ejercicio del monto de \$32,963,343.08 (Treinta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 08/100 M.N.) en dichos plazos, en el proyecto denominado Construcción de pasos a desnivel en el Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara, Villahermosa, Tabasco, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los numerales 14, 15, 16 inciso b) y 17, de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, publicados en el Diario Oficial de la Federación al 6 de febrero de 2014, Cláusula quinta, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, y artículo 51 fracciones III, IV, VI, XII y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 30 de noviembre de 2013.

Al **C. José Luis Alday Hernández**, que durante su desempeño como **Director General de Obras Públicas de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del estado de Tabasco**, omitió, formular, controlar y evaluar la ejecución de las metas de la obra pública del proyecto denominado Construcción de pasos a desnivel en el Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara, Villahermosa, Tabasco, así como coordinar y programar la recepción física y documental de dicha obra pública, toda vez que durante su gestión no se acreditó el ejercicio del monto de \$32,963,343.08 (Treinta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 08/100 M.N.) en los plazos establecidos en el anexo 2 del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Tabasco, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los numerales 14, 15, 16 inciso b) y 17, de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, publicados en el Diario Oficial de la Federación al 6 de febrero de 2014; Cláusula quinta, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Tabasco; y, artículo 21, fracciones I, II, III, IV, VI y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 30 de marzo de 2013.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Sergio García Pedrero**, a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. José Luis Alday Hernández** a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 494727)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/297, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1786/17, formulado al Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Gerardo Edén Aguilar Sánchez, Gabriela Irayda Loreto Herrera y Christian Eduardo Perales Cruz**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4023/20, DGRRFEM-D-4024/20 y DGRRFEM-D-4025/20, respectivamente, todos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Gerardo Edén Aguilar Sánchez**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Xilitla, San Luis Potosí**, omitió vigilar y cuidar que la inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, se realizara con estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes, toda vez que durante su gestión se ejercieron recursos de dicho Fondo por un monto de **\$564,027.85 (Quinientos sesenta y cuatro mil veintisiete pesos 85/100 M.N.)** en la obra denominada "Construcción de comedor comunitario en la localidad del Chico Xilosuchico, Xilitla, S.L.P.", con número de contrato MXS/R33FISM/DSURB/11SE050/2015/IR-024, misma que no está concluida, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 118, 122, 152 y 161 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; 70, fracciones XIII y XLII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigentes en la época de los hechos irregulares

A la **C. Gabriela Irayda Loreto Herrera**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Xilitla, San Luis Potosí**, omitió ejercer correctamente el presupuesto anual de egresos, así como vigilar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, se aplicaran de acuerdo a los programas autorizados y a las leyes correspondientes, toda vez que durante su gestión se ejercieron recursos de dicho Fondo por un monto de **\$564,027.85 (Quinientos sesenta y cuatro mil veintisiete pesos 85/100 M.N.)** en la obra denominada "Construcción de comedor comunitario en la localidad del Chico Xilosuchico, Xilitla, S.L.P.", con número de contrato MXS/R33FISM/DSURB/11SE050/2015/IR-024, misma que no está concluida, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 118, 122, 152 y 161 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; 81, fracciones II, V y X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. Christian Eduardo Perales Cruz**, que durante su desempeño como **Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Xilitla, San Luis Potosí**, como responsable de la supervisión municipal del departamento de obras públicas, firmó las estimaciones 1 (uno,), 2 (dos) y 3 (tres) de la obra denominada "Construcción de comedor comunitario en la localidad del Chico Xilosuchico, Xilitla, S.L.P.", con número de contrato MXS/R33FISM/DSURB/11SE050/2015/IR-024, omitiendo verificar que los trabajos estuvieran realizados y concluidos, originando que se ejercieran recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por la cantidad de **\$564,027.85 (Quinientos sesenta y cuatro mil veintisiete pesos 85/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 118, 122, 152 y 161 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Gerardo Edén Aguilar Sánchez**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**; para la **C. Gabriela Irayda Loreto Herrera** a las **DIEZ** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Christian Eduardo Perales Cruz** a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494728)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/14/316, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1532/16, formulado al Gobierno del estado de Hidalgo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO y CARLOS ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4214/20 y DGRRFEM-D-4215/20, respectivamente, ambos de fecha veintitrés de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

A la **C. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO**, que durante su desempeño como **Secretaría de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de los servicios de Salud de Hidalgo**, omitió la observancia y ejecución de los recursos públicos federales para la operación del Seguro Popular 2014, que fueron ministrados en el marco del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del sistema de protección social en salud en el Estado de Hidalgo, lo que ocasionó que no se aplicaran los recursos a los fines establecidos por un monto de **\$335'205,372.97 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.)**, al treinta y uno de mayo de dos mil quince, ni se reintegraran a la Tesorería de la Federación junto con los rendimientos financieros, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 8, primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 39 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto; y cláusula novena del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. CARLOS ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud en el Estado de Hidalgo**, omitió vigilar el ejercicio presupuestal asignado a la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, respecto a los recursos públicos federales para la operación del Seguro Popular 2014, que fueron ministrados en el marco del Acuerdo de Coordinación que para la ejecución del sistema de protección social en salud en el Estado de Hidalgo, lo que ocasionó que no se aplicaran los recursos a los fines establecidos por un monto de **\$335'205,372.97 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.)**, al treinta y uno de mayo de dos mil quince, ni se reintegraran a la Tesorería de la Federación junto con los rendimientos financieros, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 8, primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 39, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto; 17, fracción III y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, publicado el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 23 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de

fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFC antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para la **C. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. CARLOS ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ** a las **CATORCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 23 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494741)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/309, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1930/17, formulado al Municipio de Motul, Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JOSÉ JULIÁN PECH AGUILAR y BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4063/20 y DGRRFEM-D-4071/20, respectivamente, ambos de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JOSÉ JULIÁN PECH AGUILAR**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Motul, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Motul, Yucatán, omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos federales que regulan la debida administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; toda vez que, durante el periodo comprendido del veintidós de mayo al veintiuno de agosto de dos mil quince, indebidamente se distrajeron recursos del referido fondo que se concentraban en la cuenta número 4657989, denominada "Municipio de Motul Yucatán", de la Institución Banamex, S.A., de la cual se ejercieron recursos sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por un monto total observado de **\$9'721,328.32 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 32/100 M.N.)**, desconociéndose si los recursos del referido fondo fueron destinados a los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, primer párrafo, del Presupuesto de

Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 45, 82, fracción IX, 83, primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34, 36, 42, primer párrafo, 43 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 25, fracción III, penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, apartado A, fracción I, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 48, fracción IX, 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracciones I y XIII y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

A la **C. BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Motul, Yucatán**, como responsable directa de la administración de los recursos públicos del Municipio de Motul, Yucatán, omitió administrar, custodiar y vigilar los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos; toda vez que, durante el periodo comprendido del veintidós de mayo al veintiuno de agosto de dos mil quince, indebidamente se distrajeron recurso del referido fondo que se concentraban en la cuenta número 4657989, denominada "Municipio de Motul Yucatán", de la Institución Banamex, S.A., de la cual se ejercieron recursos sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por un monto total observado de **\$9'721,328.32 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 32/100 M.N.)**, desconociéndose si los recursos del referido fondo fueron destinados a los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 45, 82, fracción IX, 83, primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34, 36, 42, primer párrafo, 43 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 25, fracción III, penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, apartado A, fracción I, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 48, fracción IX, 85, 87, fracciones VII, IX, X y XIV y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JOSÉ JULIÁN PECH AGUILAR**, a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. BEATRIZ DEL CARMEN CHI CAMPOS** a las **CATORCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 494750)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/310, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0850/17, formulado al Gobierno del estado de Sonora, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ BARAJAS**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-4082/20 de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, y que consiste en:

Al **C. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ BARAJAS**, que durante su desempeño como **Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora**, **A.-** Al suscribir el contrato PGJE/FASP/003/2015 denominado "Ampliación Mediante Construcción del Centro de Justicia de Nogales, Sonora", y ser responsable de supervisar la obra, no verificó que se contara con la totalidad de la información documental del expediente técnico de obra, que acreditara el debido ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2015, toda vez que los días dieciocho de mayo, veinticinco de junio, catorce de julio, diecisiete de agosto y diez de septiembre, todos de dos mil quince, se erogaron de la cuenta bancaria número 00198003866, del Grupo Financiero BBVA Bancomer, denominada "Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora", cuenta administradora de los recursos del FASP 2015, un monto de **\$36'998,223.04 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 04/100 M.N.)**, desconociéndose si los recursos del referido fondo fueron destinados a los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; y **B.-** Asimismo, mediante orden de pago número 5100008621 del veintiocho de mayo de dos mil quince, solicitó el pago de la factura número 16, bajo el concepto de estimación 1, del contrato PGJE/FASP/034/2014 de la obra "Construcción de la primera etapa de centro de Justicia de Nogales", correspondiente al ejercicio fiscal 2014, por lo que, el diecisiete de junio de dos mil quince, indebidamente se erogó de la cuenta bancaria número 00198003866, del Grupo Financiero BBVA Bancomer, denominada "Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora", cuenta administradora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2015, un monto de **\$2'823,585.16 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.)**, sin observar que, por corresponder a un ejercicio fiscal distinto, no era susceptible de ser financiado con recursos del FASP 2015, de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por el importe total de **\$39'821,808.20 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 20/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 1°, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 45, 82, fracción IX, 83, primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34, 36, 42, primer párrafo, 43 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 25, fracción VII, penúltimo párrafo, 44, 45, fracción V, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusula Sexta, segundo párrafo del contrato número PGJE/FASP/003/2015, del treinta de abril de dos mil quince, denominado "Ampliación Mediante Construcción del Centro de Justicia de Nogales, Sonora"; y 20, fracción XII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, publicado el veintiséis de noviembre de dos mil uno, en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se

expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFC antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **QUINCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/312, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1839/17, formulado al Municipio de Tampico, Tamaulipas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS** y **GERARDO SAMUEL GÓMEZ IBARRA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4092/20 y DGRRFEM-D-4094/20, respectivamente, ambos de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas**, como representante del Ayuntamiento omitió administrar la hacienda municipal con arreglo a la ley que regulan la debida administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, que fueron ministrados al Municipio de Tampico, Tamaulipas, toda vez que se realizaron transferencias improcedentes de la cuenta concentradora de los recursos del FISMDF 2015, con número de contrato 0265817458, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., por un monto de \$27,100,000.00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales se reintegraron \$20,810,000.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente de reintegrar un monto de **\$6'290,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la

cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 49, fracción X, 51, fracción VI, 53 y 58 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, del cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y reformado el cuatro de diciembre de dos mil catorce, ambos publicados en el Periódico Oficial para el Estado de Tamaulipas; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. GERARDO SAMUEL GÓMEZ IBARRA**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Tampico, Tamaulipas**, omitió efectuar los pagos y erogaciones conforme al Presupuesto de Egresos aprobado, debiendo vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales, así como cumplir y hacer cumplir los convenios y acuerdos de coordinación fiscal que celebre el estado, relativos a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, que fueron ministrados al Municipio de Tampico, Tamaulipas, toda vez que se realizaron transferencias improcedentes de la cuenta concentradora de los recursos del FISMDF 2015, con número de contrato 0265817458, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., por un monto de \$27,100,000.00 (VEINTISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales se reintegraron \$20,810,000.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente de reintegrar un monto de **\$6'290,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 72, fracciones II, VI y XIII, y 161, párrafo primero del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, del cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y reformado el cuatro de diciembre de dos mil catorce, ambos publicados en el Periódico Oficial para el Estado de Tamaulipas; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. GERARDO SAMUEL GÓMEZ IBARRA** a las **CATORCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494753)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/04/2020/R/15/067

Oficios: DGR-C-2581/2020, DGR-C-2582/2020, DGR-C-2583/2020, DGR-C-2584/2020 y DGR-C-2585/2020

Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

A la persona moral **Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V., en asociación con las empresas Alstom Mexicana S.A. de C.V. y Constructora Moyeda S.A. de C.V.**, consistente en que: *“Recibió pagos con recursos federales derivado del Contrato de Obra Pública Mixto número 13-11-00 que celebró el 11 de noviembre de 2013 con la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nuevo León, mediante el pago de las estimaciones números 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 6 Extra 3 (concepto 1565), estimaciones 4 Extra y 5 Extra 3 (concepto 1665), estimaciones 4 Extra 3 y 5 Extra 3 (concepto 1705), estimaciones 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1755), estimaciones 4 Extra 3, 6 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1565) y estimaciones 4 Extra 3 (concepto 1855), respectivamente, en las que se pagaron los conceptos B.3.6.3, B.3.5.3., B.3.8.3, B.3.9.3, B.3.7.3, y B.3.1.6, todos referentes a “Concreto f’c=250 kg/cm2 premezclado T.M.A. 38.10 mm Rev. 15.0 cm en pilas de cimentación...”, sin que se justificara el 45.0% de desperdicio del concreto considerado en la integración de los precios unitarios, aunado a que el rendimiento de 5.81 m3 por jornal de la cuadrilla 22, integrada por un albañil y cinco ayudantes, resultó bajo en relación con los trabajos realizados”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de \$7’487,275.98 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.); a Alstom Mexicana S.A. de C.V. en asociación con las empresas Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V. y Constructora Moyeda S.A. de C.V.*, consistente en que: *“Recibió pagos con recursos federales derivado del Contrato de Obra Pública Mixto número 13-11-00 que celebró el 11 de noviembre de 2013 con la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nuevo León, mediante el pago de las estimaciones números 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 6 Extra 3 (concepto 1565), estimaciones 4 Extra y 5 Extra 3 (concepto 1665), estimaciones 4 Extra 3 y 5 Extra 3 (concepto 1705), estimaciones 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1755), estimaciones 4 Extra 3, 6 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1565) y estimaciones 4 Extra 3 (concepto 1855), respectivamente, en las que se pagaron los conceptos B.3.6.3, B.3.5.3., B.3.8.3, B.3.9.3, B.3.7.3, y B.3.1.6, todos referentes a “Concreto f’c=250 kg/cm2 premezclado T.M.A. 38.10 mm Rev. 15.0 cm en pilas de cimentación...”, sin que se justificara el 45.0% de desperdicio del concreto considerado en la integración de los precios unitarios, aunado a que el rendimiento de 5.81 m3 por jornal de la cuadrilla 22, integrada por un albañil y cinco ayudantes, resultó bajo en relación con los trabajos realizados”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de \$7’487,275.98 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.); a Constructora Moyeda S.A. de C.V. en asociación con las empresas Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V. y Alstom Mexicana S.A. de C.V.*, consistente en que: *“Recibió pagos con recursos federales derivado del Contrato de Obra Pública Mixto número 13-11-00 que celebró el 11 de noviembre de 2013 con la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nuevo León, mediante el pago de las estimaciones números 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 6 Extra 3 (concepto 1565), estimaciones 4 Extra y 5 Extra 3 (concepto 1665), estimaciones 4 Extra 3 y 5 Extra 3 (concepto 1705), estimaciones 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1755), estimaciones 4 Extra 3, 6 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1565) y estimaciones 4 Extra 3 (concepto 1855), respectivamente, en las que se pagaron los conceptos B.3.6.3, B.3.5.3., B.3.8.3, B.3.9.3, B.3.7.3, y B.3.1.6, todos referentes a “Concreto f’c=250 kg/cm2 premezclado T.M.A. 38.10 mm Rev. 15.0 cm en pilas de cimentación...”, sin que se justificara el 45.0% de desperdicio del concreto considerado en la integración de los precios unitarios, aunado a que el rendimiento de 5.81 m3 por jornal de la cuadrilla 22, integrada por un albañil y cinco ayudantes, resultó bajo en relación con los trabajos realizados”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de \$7’487,275.98 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.); a Ernesto Lara Salinas, en su carácter de Residente de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nuevo León, consistente en que: “Omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución y desarrollo de los trabajos requeridos al amparo del Contrato de Obra Pública Mixto número 13-11-001, celebrado el 11 de noviembre de 2013 por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nuevo*

León y la Asociación conformada por Constructora Garza Ponce S.A. de C.V., Alstom Mexicana S.A. DE C.V. y Constructora Moyeda S.A. DE C.V.; ya que aprobó para pago las estimaciones números 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 6 Extra 3 (concepto 1565), estimaciones 4 Extra y 5 Extra 3 (concepto 1665), estimaciones 4 Extra 3 y 5 Extra 3 (concepto 1705), estimaciones 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1755), estimaciones 4 Extra 3, 6 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1565) y estimaciones 4 Extra 3 (concepto 1855), en las que se pagaron los conceptos números B.3.6.3, B.3.5.3, B.3.8.3, B.3.9.3, B.3.7.3 y B.3.1.6, todos referentes a "Concreto $f_c=250$ kg/cm² premezclado T.M.A. 38.10 mm Rev. 15.0 cm en pilas de cimentación...", sin que se justificara el 45.0% de desperdicio del concreto considerado en la integración de los precios unitarios, aunado a que el rendimiento de 5.81 m³ por jornal de la cuadrilla 22, integrada por un albañil y cinco ayudantes, resultó bajo en relación con los trabajos realizados", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$7'487,275.98 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.)**; y a **Eduardo Dueñas López**, en su carácter de Director de Obras Especiales del Gobierno del estado de Nuevo León, consistente en que: "Autorizó los precios unitarios de los conceptos no contemplados en el catálogo original números B.3.6.3, B.3.5.3., B.3.8.3, B.3.9.3, B.3.7.3; y B.3.1.6, todos referentes a "Concreto $f_c=250$ kg/cm² premezclado T.M.A. 38.10 mm Rev. 15.0 cm en pilas de cimentación..." relativos al Contrato de Obra Pública Mixto número 13-11-001, celebrado el 11 de noviembre de 2013 por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nuevo León y la Asociación conformada por Constructora Garza Ponce S.A. de C.V., Alstom Mexicana S.A. DE C.V. y Constructora Moyeda S.A. DE C.V.; lo que generó que se pagaran las estimaciones números 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 6 Extra 3 (concepto 1565), estimaciones 4 Extra y 5 Extra 3 (concepto 1665), estimaciones 4 Extra 3 y 5 Extra 3 (concepto 1705), estimaciones 4 Extra 3, 5 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1755), estimaciones 4 Extra 3, 6 Extra 3 y 7 Extra 3 (concepto 1565) y estimaciones 4 Extra 3 (concepto 1855), sin que se justificara el 45.0% de desperdicio del concreto considerado en la integración de los precios unitarios, aunado a que el rendimiento de 5.81 m³ por jornal de la cuadrilla 22, integrada por un albañil y cinco ayudantes, resultó bajo en relación con los trabajos realizados", ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$7'487,275.98 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan las personas físicas personalmente y las personas morales por conducto de su representante legal o apoderado legal, a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V.**, a las **09:30 horas del día 20 de mayo de 2020**; para **Alstom Mexicana S.A. de C.V.**, a las **11:00 horas del día 20 de mayo de 2020**; para **Constructora Moyeda S.A. de C.V.**, a las **13:00 horas del día 20 de mayo de 2020**; para **Ernesto Lara Salinas**, a las **09:30 horas del día 21 de mayo de 2020** y para **Eduardo Dueñas López**, a las **11:00 horas del día 21 de mayo de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF.**- Rúbrica.

(R.- 494658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/04/2020/15/265**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1155/17, formulado al municipio de Cacahoatán, Estado de Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. URIEL ISAI PÉREZ MÉRIDA, ERBIN ORELLANA DÍAZ, CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ MORALES y JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ PÉREZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios numeros: DGRRFEM-A-3858/20, DGRRFEM-A-3859/20, DGRRFEM-A-3860/20 y DGRRFEM-A-3861/20, respectivamente, todos de fecha 13 de abril de 2020, y que consisten en:

Por lo que hace al **C. URIEL ISAI PÉREZ MÉRIDA**, durante su desempeño como Presidente Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 18 de mayo al 28 de septiembre de 2015, omitió vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal, lo que generó que durante su gestión se realizaran traspasos de la cuenta exclusiva del FISM 2015 a otras cuentas bancarias del Municipio, por la cantidad de \$2,491,541.14 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.), por lo que no se aplicaron los recursos del fondo aludido a la consecución y cumplimiento de los objetivos del mismo y no se destinaron exclusivamente al financiamiento de las obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población objetivo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, párrafo primero, fracción III, penúltimo párrafo, 33, Apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 40, fracción II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Por lo que hace al **C. ERBIN ORELLANA DÍAZ**, durante su desempeño como Tesorero Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 18 de mayo al 28 de septiembre de 2015, omitió vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales municipales, lo que generó que durante su gestión se realizaron traspasos de la cuenta exclusiva del FISM 2015 a otras cuentas bancarias del Municipio, por la cantidad de \$2,491,541.14 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.), por lo que no se aplicaron los recursos del fondo aludido a la consecución y cumplimiento de los objetivos del mismo y no se destinaron exclusivamente al financiamiento de las obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población objetivo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, párrafo primero, fracción III, penúltimo párrafo, 33, Apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 63, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Por lo que hace al **C. CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ MORALES**, durante su desempeño como Presidente Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir el 27 de enero de 2016, omitió vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal, lo que generó que durante su gestión se realizaran traspasos de la cuenta exclusiva del FISM 2015 a otras cuentas bancarias del Municipio, por la cantidad de \$2,042,602.16 (DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 16/100 M.N.), por lo que no se aplicaron los recursos del fondo aludido a la consecución y cumplimiento de los objetivos del mismo y no se destinaron exclusivamente al financiamiento de las obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la

población objetivo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, párrafo primero, fracción III, penúltimo párrafo, 33, Apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 40, fracción II y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Por lo que hace al **C. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ PÉREZ**, durante su desempeño como Tesorero Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir el 27 de enero de 2016, omitió vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales municipales, lo que generó que durante su gestión se realizaron traspasos de la cuenta exclusiva del FISM 2015 a otras cuentas bancarias del Municipio, por la cantidad de \$2,042,602.16 (DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 16/100 M.N.), por lo que no se aplicaron los recursos del fondo aludido a la consecución y cumplimiento de los objetivos del mismo y no se destinaron exclusivamente al financiamiento de las obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población objetivo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, párrafo primero, fracción III, penúltimo párrafo, 33, Apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 63, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: por lo que hace al **C. URIEL ISAÍ PÉREZ MÉRIDA** a las **09:00 horas del 15 de mayo del año 2020**, por lo que hace al **C. ERBIN ORELLANA DÍAZ** a las **10:00 horas del 15 de mayo del año 2020**, por lo que hace al **C. CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ MORALES** a las **11:00 horas del 15 de mayo del año 2020**, y por lo que hace al **C. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ PÉREZ** a las **12:00 horas del 15 de mayo del año 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494664)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/04/2020/15/266**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1143/17**, formulado al Municipio de Amatán, Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MANUEL DE JESÚS CARPIO MAYORGA, JOSÉ MARTÍN SOLÍS MADRIGAL y GILBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-3867/2020, DGRRFEM-A-3868/2020 y DGRRFEM-A-3869/2020**, respectivamente, todos de fecha 14 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. MANUEL DE JESÚS CARPIO MAYORGA**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Amatán, Chiapas**, se le atribuye que como responsable de vigilar y proveer el buen funcionamiento de la administración pública municipal, suscribió el contrato número SE/DOPM/FAISM-006/15 del 18 de mayo de 2015, relativo a la obra denominada "Construcción de caja pluvial", que se ubica dentro del rubro de agua y saneamiento, y autorizó las facturas números 124 del 19 de mayo de 2015 y 128 del 24 de junio de 2015, expedidas por la contratista Vagu Construcciones y Edificaciones, S.A. de C.V., para el pago del 50% del anticipo y la estimación número 01 (uno) Finiquito de la obra, respectivamente; lo que generó que los días 20 de mayo y 03 de julio, ambos de 2015, fueran pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015; sin embargo, mediante la verificación física efectuada por personal de la Auditoría Superior de la Federación, se constató que se construyó un puente vehicular de concreto, tipo de obra que se encuentra bajo el concepto de proyecto especial, sin que se encuentre considerada en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado al Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los Lineamientos del FAIS, incumpliendo con las disposiciones normativas que regulan el debido ejercicio de los citados recursos, por lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$644,063.46 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, inciso I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 16, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015; numerales 2.2 último párrafo y 2.4 del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015 y 40, fracciones II y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. JOSÉ MARTÍN SOLÍS MADRIGAL** que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Amatán, Chiapas**, se le atribuye que como responsable de vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, suscribió el contrato número SE/DOPM/FAISM-006/15 del 18 de mayo de 2015, relativo a la obra denominada "Construcción de caja pluvial", que se ubica dentro del rubro de agua y saneamiento, así como las facturas números 124 del 19 de mayo de 2015 y 128 del 24 de junio de 2015, expedidas por la contratista Vagu Construcciones y Edificaciones, S.A. de C.V., para el pago del 50% del anticipo y la estimación número 01 (uno) Finiquito de la obra, respectivamente; lo que generó que los días 20 de mayo y 03 de julio, ambos de 2015, fueran pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015; sin embargo, mediante la verificación física efectuada por personal de la Auditoría Superior de la Federación, se constató que se construyó un puente vehicular de concreto, tipo de obra que se encuentra bajo el concepto de proyecto especial, sin que se encuentre considerada en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado al Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los Lineamientos del FAIS, incumpliendo con las disposiciones normativas que regulan el debido ejercicio de los citados recursos, por lo que considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$644,063.46 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, inciso I y 49

párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 16 párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015; numerales 2.2 último párrafo y 2.4 del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015 y 66, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. GILBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ** que durante su desempeño como **Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Amatán, Chiapas**, se le atribuye que como responsable de vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales, suscribió el contrato número SE/DOPM/FAISM-006/15 del 18 de mayo de 2015, relativo a la obra denominada "Construcción de caja pluvial" que se ubica dentro del rubro de agua y saneamiento, así como las facturas números 124 del 19 de mayo de 2015 y 128 del 24 de junio de 2015, expedidas por la contratista Vagu Construcciones y Edificaciones, S.A. de C.V., para el pago del 50% del anticipo y la estimación número 01 (uno) Finiquito de la obra, respectivamente; lo que generó que los días 20 de mayo y 03 de julio, ambos de 2015, fueran pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015; sin embargo, mediante la verificación física efectuada por personal de la Auditoría Superior de la Federación, se constató que se construyó un puente vehicular de concreto, tipo de obra que se encuentra bajo el concepto de proyecto especial, sin que se encuentre considerada en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado al Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los Lineamientos del FAIS, incumpliendo con las disposiciones normativas que regulan el debido ejercicio de los citados recursos, por lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$644,063.46 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, inciso I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 16 párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015; numerales 2.2 último párrafo y 2.4 del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015 y 63, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFC antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. MANUEL DE JESÚS CARPIO MAYORGA** a las **ONCE HORAS** del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, al **C. JOSÉ MARTÍN SOLÍS MADRIGAL** a las **DOCE HORAS** del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, y por lo que hace al **C. GILBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ** a las **TRECE HORAS** del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio las constancias que integran los expedientes de referencia, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en sus respectivas audiencias, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, incluso las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494672)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/300, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0929/17, formulado al Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. CARLOS AGUIRRE MORALES, JORGE JARAMILLO MÉNDEZ y ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO** por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4032/2020, DGRRFEM-D-4033/20 y DGRRFEM-D-4034/2020, respectivamente, todos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. CARLOS AGUIRRE MORALES**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave**, Omitió coordinar y dar seguimiento de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Salud y el Convenio Especifico de Colaboración de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el periodo de 2015, el ejercicio de los recursos de **PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud)**, toda vez que entre el 29 de mayo al 22 de junio ambos de 2015, se transfirieron recursos de la Tesorería de la Federación a la cuenta número **65-50480696-9** del Banco Santander aperturada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la recepción de tales recursos, sin embargo se transfirió la cantidad de **\$106,032,132.05 (CIENTO SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.)** más sus intereses por **\$2,514.29 (DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 29/100 M.N.)** a una cuenta diversa con número **1907271642** de la Institución financiera Banco BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y no a la diversa **4057644809** correspondiente al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) encargada de los recursos de **PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo: 224, fracción III, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 77 bis 5, apartado b, fracción III, inciso a) y 77 bis 16, de la Ley General de Salud; 339, de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cláusula NOVENA, fracciones I, V, VI y VII del CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente de Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en el citado medio de difusión oficial el 23 de octubre de 2015, 5.2 párrafos primero, segundo y penúltimo del ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015 y 35, fracciones II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Al **C. JORGE JARAMILLO MÉNDEZ**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar y dar seguimiento de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Salud y el Convenio Especifico de Colaboración de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el periodo de 2015, el ejercicio de los recursos de **PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud)**, toda vez que entre el 23 de junio de 2015 al 30 de junio de 2015, se transfirieron recursos de la Tesorería de la Federación a la cuenta número **65-50480696-9** del Banco Santander aperturada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la recepción de tales recursos, sin embargo se transfirió la cantidad de **\$172,596,385.35 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.)**, más sus intereses por **\$2,770.10 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 10/100 M.N.)** a una cuenta diversa con número **1907271642** de la Institución financiera Banco BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y no a la diversa **4057644809** correspondiente al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) encargada de los recursos de **PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo: 224, fracción III, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 77 bis 5, apartado b, fracción III, inciso a) y 77 bis 16, de la Ley General de Salud; 339, de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cláusula NOVENA, fracciones I, V, VI y VII del CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social,

Componente de Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en el citado medio de difusión oficial el 23 de octubre de 2015, 5.2 párrafos primero, segundo y penúltimo del ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015 y 35, fracciones II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Al **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, que durante su desempeño como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar los ingresos y custodiar los recursos de **PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud)**, toda vez que entre el 29 de mayo al 31 de diciembre ambos de 2015, se transfirieron recursos de la Tesorería de la Federación a la cuenta número 65-50480696-9 del Banco Santander aperturada por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la recepción de tales recursos, sin embargo se transfirió la cantidad de **\$278,628,517.40 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 40/100 M.N.)**, más sus intereses por **\$5,284.39 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N.)** a una cuenta diversa con número 1907271642 de la Institución financiera Banco BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y no a la diversa 4057644809 correspondiente al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) encargada de los recursos de **PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud)**, Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículos: 45, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 40 y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 32 fracciones I, IV, XXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. CARLOS AGUIRRE MORALES**, a las **DIEZ** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. JORGE JARAMILLO MÉNDEZ**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO** a las **DOCE** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494700)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/286, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1767/17, formulado al Municipio de Tamazunchale, estado de San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Octavio Rivera Obregón, Baldemar Orta López, Juan Silvestre Rivera Pérez y Roberto Flores Rivera**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-3958/20, DGRRFEM-D-3959/20, DGRRFEM-D-3962/20 y DGRRFEM-D-3964/20, respectivamente, todos de fecha 21 de abril de 2020 y que consisten en:

Al **C. Octavio Rivera Obregón**, durante su desempeño como **Presidente Municipal de Tamazunchale, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 20 de mayo al 04 de septiembre de 2015, como representante del Municipio omitió efectuar el control y seguimiento de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, toda vez que durante su gestión se pagaron tres obras denominadas "Rastro Municipal segunda etapa, La Cuchilla", "Puente vehicular Atlajque segunda etapa" y "Construcción de puente peatonal en Tacial", las cuales no están consideradas en el Catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo, ni en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, además de que no cuentan con la opinión favorable de la SEDESOL para considerarse como proyectos especiales, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$5,292,167.52 (Cinco millones doscientos noventa y dos mil ciento sesenta y siete pesos 52/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 último párrafo y Anexo I de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014, y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 58, 66, fracción I y 72, fracción V de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y 70, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Baldemar Orta López**, durante su desempeño como **Presidente Municipal de Tamazunchale, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 23 de octubre al 23 de diciembre de 2015, como representante del Municipio omitió efectuar el control y seguimiento de los recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, toda vez que durante su gestión se pagaron tres obras denominadas "Rastro Municipal segunda etapa, La Cuchilla", "Puente vehicular Atlajque segunda etapa" y "Construcción de puente peatonal en Tacial", las cuales no están consideradas en el Catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo, ni en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, además de que no cuentan con la opinión favorable de la SEDESOL para considerarse como proyectos especiales, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$2,836,034.80 (Dos millones ochocientos treinta y seis mil treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.2 último párrafo y Anexo I de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014, y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 58, 66, fracción I y 72, fracción V de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y 70, fracción XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Juan Silvestre Rivera Pérez**, durante su desempeño como **Coordinador de Desarrollo Social del Municipio de Tamazunchale, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 20 de mayo al 04 de septiembre de 2015, solicitó durante su gestión se realizaran pagos con recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, de tres obras denominadas "Rastro Municipal segunda etapa, La Cuchilla", "Puente vehicular Atlajque segunda etapa" y

“Construcción de puente peatonal en Tacial”, las cuales no están consideradas en el Catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo, ni en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, además de que no cuentan con la opinión favorable de la SEDESOL para considerarse como proyectos especiales, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$5,292,167.52 (Cinco millones doscientos noventa y dos mil ciento sesenta y siete pesos 52/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal y numeral 2.2 último párrafo y Anexo I de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014, y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Roberto Flores Rivera**, durante su desempeño como **Coordinador de Desarrollo Social del Municipio de Tamazunchale, estado de San Luis Potosí**, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir del 23 de octubre al 23 de diciembre de 2015, solicitó durante su gestión se realizaran pagos con recursos federales relativos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, de tres obras denominadas “Rastro Municipal segunda etapa, La Cuchilla”, “Puente vehicular Atlajque segunda etapa” y “Construcción de puente peatonal en Tacial”, las cuales no están consideradas en el Catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo, ni en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, además de que no cuentan con la opinión favorable de la SEDESOL para considerarse como proyectos especiales, con lo que se considera que se causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$2,836,034.80 (Dos millones ochocientos treinta y seis mil treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal y numeral 2.2 último párrafo y Anexo I de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014, y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Octavio Rivera Obregón** a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Baldemar Orta López** a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. Juan Silvestre Rivera Pérez** a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Roberto Flores Rivera** a las **DIECISEIS** horas con **TREINTA** minutos del día **CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494706)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/04/2020/15/289, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1751/17, formulado al Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Juan José Ortiz Azuara, Sinesio Hervert López, Jorge Terán Juárez y Alberto Rivas Rubio**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-3974/20, DGRRFEM-D-3977/20, DGRRFEM-D-3979/20 y DGRRFEM-D-3982/20, respectivamente, todos del 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Juan José Ortiz Azuara**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí**, en el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce, al treinta de septiembre de dos mil quince, omitió cuidar que la inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, asignados al Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, se hiciera con estricto apego al presupuesto y a las Leyes correspondientes, toda vez que durante su gestión se realizaron pagos con recursos del (FISMDF) 2015, por un importe de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mediante los cheques números 34, 43 y 27, por concepto de gastos indirectos los cuales no están considerados en el catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I y último párrafo y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracciones XIII y XLII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio del 2000, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 10 de enero de 2015; numeral 2.5 y Anexo I, apartado A.I.2, Gastos Indirectos, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y sus acuerdos modificatorios publicados en el mencionado medio de difusión oficial, el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

Al **C. Sinesio Hervert López**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí**, en el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce, al treinta de septiembre de dos mil quince, omitió vigilar el cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como ejercer adecuadamente el presupuesto del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, toda vez que durante su gestión se realizaron pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, por un importe de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mediante los cheques números 34, 43 y 27, por concepto de gastos indirectos los cuales no están considerados en el catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I, último párrafo y 49, párrafo primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 81, fracciones V, X, y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio del 2000, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 10 de enero de 2015; numeral 2.5 y Anexo I, apartado A.I.2, Gastos Indirectos, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y sus acuerdos modificatorios publicados en el mencionado medio de difusión oficial, el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

Al **C. Jorge Terán Juárez**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí**, en el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince, a la fecha de la auditoría, omitió cuidar que la inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, asignados al Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, se hiciera con estricto apego al presupuesto y a las Leyes correspondientes, toda vez que durante su gestión se realizaron pagos con recursos del (FISMDF) 2015, por un importe de \$25,440.00 (Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) mediante el cheque y transferencia números 59 y 5465, respectivamente, por concepto de gastos indirectos los cuales no están considerados en el catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I y último párrafo y 49, párrafos primero y segundo,

de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracciones XIII y XLII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio del 2000, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 10 de enero de 2015; numeral 2.5 y Anexo I, apartado A.I.2, Gastos Indirectos, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y sus acuerdos modificatorios publicados en el mencionado medio de difusión oficial, el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

Al **C. Alberto Rivas Rubio**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí**, en el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince a la fecha de la auditoría, omitió vigilar el cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como ejercer adecuadamente el presupuesto del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, toda vez que durante su gestión se realizaron pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, por un importe de \$25,440.00 (Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) mediante el cheque y transferencia números 59 y 5465, respectivamente, por concepto de gastos indirectos los cuales no están considerados en el catálogo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I, último párrafo y 49, párrafo primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 81, fracciones V, X, y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio del 2000, con la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el 10 de enero de 2015; numeral 2.5 y Anexo I, apartado A.I.2, Gastos Indirectos, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y sus acuerdos modificatorios publicados en el mencionado medio de difusión oficial, el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Juan José Ortíz Azuara**, a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. Sinesio Hervert López**, a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**; para el **C. Jorge Terán Juárez**, a las **CATORCE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Alberto Rivas Rubio**, a las **DIECISIETE** horas con **CERO** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494717)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/279, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1386/17, formulado al Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Antonio Galarza Zavaleta, Facundo Juárez Fuentes y María Estela García Antúnez**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3918/20, DGRRFEM-B-3919/20 y DGRRFEM-B-3920/20, todos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Antonio Galarza Zavaleta**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, representante del Ayuntamiento, Jefe de la Administración Municipal y responsable del manejo de las cuentas y operaciones bancarias, presuntamente omitió cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes derivadas de las mismas, es decir, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, toda vez que durante el periodo del 23 de marzo al 06 de mayo de 2015, se ejercieron recursos de la cuenta 65503933286, del Banco Santander (México) S.A., aperturada a nombre de "MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERRERO RAMO 33", en la que se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$6'718,954.00 (seis millones setecientos dieciocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, para la adquisición de fertilizantes, la cual no se encuentra considerada en el Catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I; 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; así como el numeral 2.2 y anexo I, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; y, 61, fracción I, 72 y 73 fracciones XXVI y XXVIII, esta última en relación con el artículo 6, fracción I, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión, el 30 de junio de 2014.

Al **C. Facundo Juárez Fuentes**, que durante su desempeño como **Síndico Procurador del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, presuntamente omitió defender los intereses económicos del municipio, así como vigilar el adecuado manejo y aplicación de los recursos federales que le fueron transferidos con motivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, toda vez que durante el periodo del 23 de marzo al 06 de mayo de 2015, se ejercieron recursos de la cuenta 65503933286, del Banco Santander (México) S.A., aperturada a nombre de "MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERRERO RAMO 33", en la que se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$6'718,954.00 (seis millones setecientos dieciocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, para la adquisición de fertilizantes, la cual no se encuentra considerada en el Catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I; 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; así como el numeral 2.2 y anexo I, del

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; y, 77, fracciones I, IV, XVI y XXIX, esta última en relación con el artículo 6, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión, el 30 de junio de 2014.

A la **C. María Estela García Antúnez**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, responsable de ejercer el gasto público municipal, así como del adecuado manejo de los fondos municipales, presuntamente omitió vigilar que el ejercicio del presupuesto se hiciera en forma estricta, verificando que toda erogación estuviera debidamente justificada; toda vez que durante el periodo del 23 de marzo al 06 de mayo de 2015, se ejercieron recursos de la cuenta 65503933286, del Banco Santander (México) S.A., aperturada a nombre de "MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO GUERRERO RAMO 33", en la que se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$6'718,954.00 (seis millones setecientos dieciocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, para la adquisición de fertilizantes, la cual no se encuentra considerada en el Catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I; 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; así como el numeral 2.2 y anexo I, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; y, 106, fracciones VIII y XXIII ésta última en relación con el artículo 6 fracción I, 152 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión, el 30 de junio de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán el **25 de mayo de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. Antonio Galarza Zavaleta** a las **11:30** horas; para el **C. Facundo Juárez Fuentes** a las **13:00** horas; y, para la **C. María Estela García Antúnez** a las **15:00** horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/278, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1361/17, formulado al Municipio de Copanatoyac, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Gustavo Díaz Medina y Jaime Rafael Pérez**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3915/20 y DGRRFEM-B-3916/20, ambos de fecha 20 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Gustavo Díaz Medina**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como **Director de Obras Públicas del Municipio de Copanatoyac, Guerrero**, como responsable de coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas, así como de su conservación, suscribió las estimaciones 1, 2 y 3 (Finiquito) de la obra "Construcción de sistema de agua potable Localidad Plan de Lagunilla", en el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, por medio de las cuales, se autorizaron los trabajos descritos en ellas y como consecuencia la procedencia de su pago que se realizó el 05 de mayo de 2015, no obstante, de la verificación física realizada a la obra por el personal de esta Auditoría Superior de la Federación en fecha 06 de julio de 2016, se constató que dicha obra no se encuentra en operación, por lo tanto el monto pagado con cargo a los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF 2015), no contribuyó al cumplimiento de los objetivos del mencionado fondo, al no proporcionar un beneficio directo a la población a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; ocasionándose en consecuencia un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$1,447,254.94 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; 109 A, párrafo primero, fracciones III, VII y XIII, esta última en relación con el artículo 6, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 30 de junio de 2014 y cláusula Décima Tercera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MCG-DOP-004/2015, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Jaime Rafael Pérez** se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como **Residente de Obra del Municipio de Copanatoyac, Guerrero**, y Residente de la obra "Construcción de sistema de agua potable Localidad Plan de Lagunilla", en el Municipio de Copanatoyac, Guerrero, de conformidad con lo estipulado en la cláusula VIGÉSIMA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado número MCG-DOP-004/2015, omitió vigilar que el área requirente recibiera oportunamente el inmueble en condiciones de operación, toda vez que de la verificación física realizada a la obra por el personal de esta Auditoría Superior de la Federación en fecha 06 de julio de 2016, se constató que no se encuentra en operación, por lo que el

monto pagado con cargo a los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), respecto de las estimaciones 1, 2 y 3 (Finiquito), suscritas por usted, por medio de las cuales, se autorizaron los trabajos descritos en ellas y como consecuencia la procedencia de su pago que se realizó el 05 de mayo de 2015, no contribuyó al cumplimiento de los objetivos del mencionado fondo, al no proporcionar un beneficio directo a la población a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, ocasionándose en consecuencia un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$1,447,254.94 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, mas los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; 53, 54, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 2.1 y 2.2 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; y cláusulas Décima Tercera y Vigésima del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MCG-DOP-004/2015, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Gustavo Díaz Medina**, a las **nueve horas con treinta minutos** del día **veintiuno de mayo de dos mil veinte** y para el **C. Jaime Rafael Pérez** a las **once horas con treinta minutos** del día **veintiuno de mayo de dos mil veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494776)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/02/2020/15/161**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1394/17, formulado al Municipio de Cochoapa el Grande Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. BERNARDO PONCE GARCÍA y CORNELIO DE LA CRUZ HILARIO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-2330/20 y DGRRFEM-B-2331/20, ambos de fecha 21 de febrero de 2020, y que consisten en:

Al **C. BERNARDO PONCE GARCÍA**, que durante su desempeño como **Síndico Procurador del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero**, *omitió vigilar el manejo y aplicación adecuado de los recursos federales, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF 2015), que fueron transferidos al Municipio, toda vez que durante su gestión los días seis de marzo y seis de mayo de dos mil quince, se erogaron recursos de la cuenta de cheques número 7008-6711697, de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., BANAMEX, que corresponde a la del Fondo citado, por un monto de \$7,907,312.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), para el pago de fertilizantes (sulfato de amonio), acción que no se encuentra comprendida en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) incluido en los Lineamientos para la operación del fondo y tampoco cuenta con la opinión favorable de la SEDESOL para considerarla como proyecto especial; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.*

Al **C. CORNELIO DE LA CRUZ HILARIO**, que durante su desempeño como **Tesorero del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero**, *omitió vigilar el manejo y aplicación adecuado de los recursos federales, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF 2015), que fueron transferidos al Municipio, toda vez que durante su gestión se realizaron erogaciones de la cuenta de cheques número 7008-6711697, de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., BANAMEX, que corresponde a la del Fondo citado, por un monto de \$7,907,312.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), para el pago de fertilizantes (sulfato de amonio); acción que no está considerada en los rubros previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), incluido en los Lineamientos para la operación del Fondo y tampoco cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) para considerarla como proyecto especial; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.*

Conductas irregulares **que de acreditarse**, para ambos presuntos responsables, constituiría una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma del siete de julio de dos mil catorce; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y su última reforma del once de agosto de dos mil catorce; numeral 2.2 y anexo 1, A.1.2 Catálogo del FAIS para los ocho estados con mayor nivel de rezago social de acuerdo a CONEVAL: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí del "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; numeral 2.2 y anexo 1, A.1.2 Catálogo del FAIS para los ocho estados con mayor nivel de rezago social de acuerdo a CONEVAL: Guerrero, Oaxaca,

Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí del “ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014” publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de dos mil catorce; numeral 2.2, último párrafo y Anexo I. Catálogo del FAIS del “ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014” publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo de dos mil quince; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el trece de agosto de dos mil diez y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el dos de septiembre de dos mil catorce.

Y por lo que hace a las específicas se les atribuyen:

Al **C. BERNARDO PONCE GARCÍA**, el artículo 77, fracciones I, IV, XVI y XXIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el cinco de enero de mil novecientos noventa y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el treinta de junio de dos mil catorce.

Al **C. CORNELIO DE LA CRUZ HILARIO**, los artículos 106, fracciones VIII y XXIII, y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el cinco de enero de mil novecientos noventa y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el treinta de junio de dos mil catorce.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. BERNARDO PONCE GARCÍA**, a las **ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. CORNELIO DE LA CRUZ HILARIO** a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 24 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494798)

Auditoría Superior de la Federación**Cámara de Diputados****Unidad de Asuntos Jurídicos****Dirección General de Responsabilidades**

Procedimiento: DGR/C/12/2019/R/14/208, OFICIOS: DGR-C-2273/2020, DGR-C-2536/2020, DGR-C-2537/2020, DGR-C-2538/2020, DGR-C-2539/2020, DGR-C-2540/2020, DGR-C-2541/2020, DGR-C-2544/2020, DGR-C-2545/2020, DGR-C-2546/2020, DGR-C-2547/2020, DGR-C-2548/2020, DGR-C-2549/2020, DGR-C-2550/2020, DGR-C-2551/2020, DGR-C-2552/2020, DGR-C-2553/2020, DGR-C-2554/2020, DGR-C-2555/2020, DGR-C-2556/2020, DGR-C-2557/2020 y DGR-C-2558/2020

Por acuerdo de fecha 17 de abril de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

A **Javier Ricardo Aguilar Soto**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: *“omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas (en adelante PROCURA) 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 28 de noviembre de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio BS1400005659, denominado Reactivación económica casa sombra: toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Baja California Sur presentó la denuncia penal con el número de oficio 123.00.01/100/2016, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la Tesorería de la Federación (en adelante TESOFE)”*, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Carmen Vázquez Gutiérrez**, en su carácter de receptora de recursos federales, consistente en que: *“omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 17 de julio de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0016_BC, denominado Construcción de Invernadero Batisierra, toda vez que para comprobar y justificar la ejecución de los recursos públicos federales otorgados presentó la factura con número de folio 1, la cual de acuerdo con el sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) fue cancelada, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la factura en comento tenga relación con el apoyo que fue recibido y, en consecuencia, no se cuenta con el soporte documental de que acredite el ejercicio de los recursos, ni que éstos se hayan reintegrado a la TESOFE”*; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Jorge González Ruíz**, en su carácter de receptor de recursos federales, consistente en que: *“omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 08 de agosto de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0017_BC, denominado Adquisición de Materiales para la Construcción de 10000 m2 de Malla Sombra; toda vez que para comprobar y justificar la ejecución de los recursos públicos federales otorgados, presentó seis facturas, de las cuales de acuerdo con el sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del SAT, la factura número A94 fue cancelada, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la factura en comento tenga relación con el apoyo que fue recibido y, en consecuencia, no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”*; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Ricardo Gómez Torres**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: *“omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de fecha 31 de julio de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0020_BC, denominado Rancho Nueva Odisea; toda vez que para comprobar y justificar la ejecución de los recursos públicos federales otorgados presentó la factura número 18 la cual de acuerdo con el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del SAT fue cancelada, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la factura en comento tenga relación con el apoyo que fue recibido y, en consecuencia, no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”*; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Vicente Gómez Bucio**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: *“omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 31 de julio de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0023_BC, denominado Construcción de 5.0 HA malla sombra; toda vez que para comprobar y justificar la ejecución de los recursos públicos federales otorgados presentó la factura número 19, la cual de acuerdo con el sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del SAT fue*

cancelada, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la factura en comento tenga relación con el apoyo que fue recibido y, en consecuencia, no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Saturnino Peña Tortolero**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 28 de noviembre de 2014, celebrado para la realización del proyecto con número de folio PR14_0046_BC, denominado Construcción de 8-96-11 Has de malla sombra para cultivo de pepino persa; toda vez que para comprobar y justificar la ejecución de los recursos públicos federales otorgados presentó la factura número 692, la cual de acuerdo con el sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del SAT fue cancelada, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la factura en comento tenga relación con el apoyo que fue recibido y, en consecuencia, no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**; a **Everardo López Muñoz**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 27 de octubre de 2014 y sus Convenios Modificatorios que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Coahuila, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0005_CA, denominado Producción de nopal verdura bajo condiciones de invernadero, tan es así que la citada Delegación inició el Procedimiento de cancelación de apoyo COA/PROCURA/AP/004/2016, así como presentó la denuncia penal con el número de oficio 125.000635, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Ulises Urrutia de Jesús**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 28 de julio de 2014, que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Oaxaca, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0088_OAX, denominado Producción intensiva de jitomate en invernadero, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 140.00.00.01.-2789, sin que a la fecha dichos recursos hayan sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Ismael López López**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 13 de noviembre de 2014 y sus Convenios Modificatorios que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sinaloa, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0059_SIN, denominado Malla sombra 90,605 mts2 para producción de tomate, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 145.05.1106/2016, sin que a la fecha dichos recursos hayan sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Ricardo Ernesto Jiménez Higuera**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 05 de septiembre de 2014 y sus Convenios Modificatorios que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sinaloa, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0077_SIN, denominado Casa sombra de tomate Campo Rebeca, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 145.05.1108/2016, sin que a la fecha dichos recursos hayan sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Manuel Alfred Espinoza Ayala**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 22 de agosto de 2014 y sus Convenios Modificatorios que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sinaloa, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0121_SIN, denominado Casa sombra Alfred, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 145.05.1101/2016, sin que a la fecha dichos recursos hayan sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'457,700.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; a **Carlos Antonio Castellanos Rocha**, en su carácter de beneficiario y receptor de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA

2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 24 de septiembre de 2014 y sus Convenios Modificatorios que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sinaloa, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0156_SIN, denominado Construcción y operación de un invernadero para producción de hortalizas con valor agregado, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 145.05.1104/2016, sin que a la fecha dichos recursos hayan sido reintegrados a la TESOFE”, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Espacios Exteriores Sinaloenses, S.A. de C.V.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: “omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 28 de noviembre de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0180_SIN, denominado Centro integral de servicios para horticultores invernadero para producción de plántula; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sinaloa inició el Procedimiento de cancelación de apoyo 07/2015 PROCURA, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE”, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Agrícola el Valle de Arriba, S.P.R. de R.L.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: “omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 19 de agosto de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0184_SIN denominado Programa de Fomento a la Agricultura 2014; toda vez que para comprobar y justificar la ejecución de los recursos públicos federales otorgados presentó la factura con número de folio F762, la cual de acuerdo con el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del SAT, fue cancelada, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la factura en comento tenga relación con el apoyo que fue recibido y, en consecuencia, no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Agrícola el Sabio, S.P.R. de R.L.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: “omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 19 de agosto de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0185_SIN denominado Programa de Fomento a la Agricultura 2014; toda vez que para comprobar y justificar la ejecución de los recursos públicos federales otorgados presentó la factura con número de folio F761, la cual de acuerdo con el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del SAT, fue cancelada, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la factura en comento tenga relación con el apoyo que fue recibido y, en consecuencia, no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Agrícola la Huerta de Mocorito, S.P.R. de R.L.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: “omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 20 de agosto de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0231_SIN denominado Nave de casa sombra 09.08 Has; toda vez que para comprobar y justificar la ejecución de los recursos públicos federales otorgados presentó dos facturas, de las cuales de acuerdo con el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet del SAT, la identificada con número de folio F760 fue cancelada, por lo que no se tiene certeza de que efectivamente la factura en comento tenga relación con el apoyo que fue recibido y, en consecuencia, no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Bioenergías y Fuentes Alternativas de Ayojapa, S.C. de R.L. de C.V.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: “omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas” (PROCURA) 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 20 de octubre de 2014, celebrado para la realización del proyecto con número de folio PR14_0058_VER, denominado Construcción de invernadero para la producción de hortalizas en la localidad de Ayojapa Municipio de Zongolica; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Veracruz inició el Procedimiento de cancelación de apoyo A.J./PROCURA14/2/2014, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE”, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Bioenergías y Fuentes Alternativas de las Maravillas, S.C. de R.L. de C.V.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: “omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA

2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 20 de octubre de 2014, celebrado para la realización del proyecto con número de folio PR14_0060_VER, denominado Construcción de invernadero para la producción de hortalizas en la localidad de las Maravillas Municipio de Tezonapa; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Veracruz inició el Procedimiento de cancelación de apoyo A.J./PROCURA14/3/2014, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Productores Cafetaleros de Tomatlan, S.C. de R.L. de C.V.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 28 de noviembre de 2014 y sus convenios modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0093_VER, denominado Construcción de invernadero para la producción de hortalizas en la Localidad Congregación Cruz Verde; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Veracruz inició el Procedimiento de cancelación de apoyo A.J./PROCURA14/7/2014, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Cafetalera de Follajes de la Sierra Grande de Atoyac, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 17 de octubre de 2014 y sus convenios modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0099_VER, denominado Adquisición de infraestructura para la instalación de un invernadero para la producción de hortalizas en la Localidad de Atoyac, Municipio de Atoyac, Veracruz; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Veracruz inició el Procedimiento de cancelación de apoyo A.J./PROCURA14/8/2014, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **Agropecuaria Citlaltepétl, S.P.R. de R.L.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 01 de septiembre de 2014 y sus Convenios Modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0101_VER, denominado Instalación de invernadero para la producción de hortalizas en la Localidad de Coscomatepec Municipio de Coscomatepec de Bravo, Veracruz; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Veracruz inició el Procedimiento de cancelación de apoyo A.J./PROCURA14/10/2014, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y a **Evelyn Thalia Chavac Denis**, en su carácter de beneficiaria y receptora de recursos federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 01 de septiembre de 2014 y sus convenios modificatorios, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0108_VER, denominado Producción de Pimiento Morrón en invernadero con sistema rustico de riego por goteo; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Veracruz inició el Procedimiento de cancelación de apoyo A.J./PROCURA14/11/2014, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE"; ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$1'800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan las personas físicas personalmente y las personas morales por conducto de su representante legal o apoderado legal, a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, N° 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Javier Ricardo Aguilar Soto** a las **09:30 horas del día 18 de mayo de 2020**, para **Carmen Vázquez Gutiérrez** a las **10:30 horas del día 18 de mayo de 2020**, para **Jorge González Ruíz** a las **11:30 horas del día 18 de mayo de 2020**, para **Ricardo Gómez Torres** a las **12:30**

horas del día 18 de mayo de 2020, para Vicente Gómez Bucio a las 13:30 horas del día 18 de mayo de 2020, para Saturnino Peña Tortolero a las 09:30 horas del día 19 de mayo de 2020, para Everardo López Muñoz a las 10:30 horas del día 19 de mayo de 2020, para Ulises Urrutia de Jesús a las 11:30 horas del día 19 de mayo de 2020, para Ismael López López a las 12:30 horas del día 19 de mayo de 2020, para Ricardo Ernesto Jiménez Higuera a las 13:30 horas del día 19 de mayo de 2020, para Manuel Alfried Espinoza Ayala a las 09:30 horas del día 20 de mayo de 2020, para Carlos Antonio Castellanos Rocha a las 10:30 horas del día 20 de mayo de 2020, para Espacios Exteriores Sinaloenses, S.A. de C.V. a las 11:30 horas del día 20 de mayo de 2020, para Agrícola el Valle de Arriba, S.P.R. de R.L. a las 12:30 horas del día 20 de mayo de 2020, para Agrícola el Sabio, S.P.R. de R.L. a las 13:30 horas del día 20 de mayo de 2020, para Agrícola la Huerta de Mocorito, S.P.R. de R.L. a las 09:30 horas del día 21 de mayo de 2020, para Bioenergías y Fuentes Alternativas de Ayojapa, S.C. de R.L. de C.V. a las 10:30 horas del día 21 de mayo de 2020, para Bioenergías y Fuentes Alternativas de las Maravillas, S.C. de R.L. de C.V. a las 11:30 horas del día 21 de mayo de 2020, para Productores Cafetaleros de Tomatlan, S.C. de R.L. de C.V. a las 12:30 horas del día 21 de mayo de 2020, para Cafetalera de Follajes de la Sierra Grande de Atoyac, S.C. de R.L. de C.V. a las 13:30 horas del día 21 de mayo de 2020, para Agropecuaria Citlaltepelti, S.P.R. de R.L. a las 9:30 horas del día 22 de mayo de 2020, para Evelyn Thalia Chavac Denis a las 10:30 horas del día 22 de mayo de 2020, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la ASF.**- Rúbrica.

(R.- 494673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/04/2020/15/280**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1626/17, formulado al **Municipio de Puente de Ixtla, Morelos**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Santiago Domínguez Vivar y Jaime Emilio Sánchez Ramírez**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3922/20 y DGRRFEM-B-3923/20, respectivamente, ambos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Santiago Domínguez Vivar**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos**, omitió cumplir y hacer cumplir las leyes federales y disposiciones de observancia general, toda vez que de mayo a octubre de dos mil quince dicho Ayuntamiento realizó transferencias injustificadas de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), a otras cuentas bancarias por un monto de \$8,579,800.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales reintegró la cantidad de \$7,938,684.78 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.) y se proporciónó la aclaración de \$189,077.21 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.); sin embargo, queda pendiente de reintegrar un monto de **\$452,038.01 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.)**, incumpliendo con el correcto ejercicio de los recursos, ocasionando un presunto daño causado a la Hacienda Pública Federal, por el monto aludido, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, primer párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de

Coordinación Fiscal; 7, primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 69, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y 41, fracciones V y XL y 42 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Jaime Emilio Sánchez Ramírez**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos**, como responsable de la Hacienda Pública Municipal, así como de guardar y vigilar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), durante el período de mayo a octubre de dos mil quince dicho Ayuntamiento realizó transferencias injustificadas del citado Fondo a otras cuentas bancarias por un monto de \$8,579,800.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales reintegró la cantidad de \$7,938,684.78 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.) y se proporciónó la aclaración de \$189,077.21 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.); sin embargo, queda pendiente de reintegrar un monto de **\$452,038.01 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.)**, incumpliendo con el correcto ejercicio de los recursos, ocasionando un presunto daño causado a la Hacienda Pública Federal, por el monto aludido, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, primer párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7, primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 69, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y 82, fracciones III y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Santiago Domínguez Vivar**, a las **NUEVE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Jaime Emilio Sánchez Ramírez** a las **TRECE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 494777)